



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
“ARAGÓN”**

**“BASES PARA REGLAMENTAR LOS
SERVICIOS PÚBLICOS EN EL
MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN”.**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE :

L I C E N C I A D O E N D E R E C H O

P R E S E N T A :

FABIOLA GRANADOS LEMUS

ASESOR:

LIC. MARTHA LETICIA RAMIREZ ZAMORA





Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Gracias a **DIOS** por la oportunidad de darme la vida para culminar este momento, y por permitirme estar con las personas que más aprecio en la vida.

Agradezco a mis padres **IGNACIO GRANADOS LOZANO y DOLORES LEMUS LOPEZ**, por su amor, esfuerzo, consejos y dedicación en mi educación, así como les doy gracias por ser un ejemplo para mí, porque sin ellos no hubiera logrado lo que he realizado, y que para mí es suficiente con saber que están conmigo, los quiero mucho.

También a mi esposo **ISRAEL GUZMAN HERNANDEZ**, por estar a mi lado en todo momento, así como impulsándome a realizar el presente trabajo, te amo.

A un angelito, que recientemente llegó a mi vida, y que me dio la fuerza para seguir, mi hijo **ISRAEL DARREL**, gracias por existir.

Doy gracias a mis hermanos **IGNACIO, BEATRIZ, LILIANA y KARINA**, por estar conmigo apoyándome en los momentos buenos y malos y saber que cuento con ellos en todo.

A mi cuñado **EDGAR JOSE HERNANDEZ JACOBO**, que de una forma u otra me ha apoyado en mi vida.

A mi asesora la Licenciada **MARTHA LETICIA RAMIREZ ZAMORA**, al haber auxiliado en el presente trabajo con sus conocimientos.

Gracias a la **UNAM**, que como institución permitió que muchos como yo logaran el sueño de terminar una carrera profesional, haciéndolo realidad.

A la **FES ARAGÓN**, porque en sus aulas se transmitieron muchos conocimientos por parte de los profesores que han dedicado gran parte de su vida a la formación profesional de los alumnos.

**BASES PARA REGLAMENTAR LOS SERVICIOS PUBLICOS EN EL
MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN.**

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN. I

CAPITULO 1.

ANTECEDENTES DEL MUNICIPIO EN MÉXICO.

1.1 Época prehispánica.....1
1.2 Época Colonial.....5
1.3 Época Independiente.....9
1.4 La Reforma.....12
1.5 El Porfiriato.....14
1.6 La Revolución Mexicana.....15
1.7 México Contemporáneo.....17
1.8 Evolución del Municipio de Chimalhuacán.....18

CAPITULO 2.

MARCO CONCEPTUAL.

2.1 Aspectos Generales del Municipio.....24
 2.1.1 Etimología del Municipio.....24
 2.1.2 Tesis que explican el surgimiento del Municipio.....27
2.2 Elementos del Municipio.....31
2.3 Servicios Públicos.....36

CAPITULO 3.

MARCO JURÍDICO.

3.1 Disposiciones Generales.....46

3. 1. 1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	46
3. 1. 2 Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.....	47
3.2 Leyes Reglamentarias.....	49
3.2.1 Ley Orgánica Municipal.....	50
3.2.2 Bando de Policía y Buen Gobierno de Chimalhuacán.....	56
3.2.3 Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Chimalhuacán Estado de México.....	61

CAPITULO 4.

PROPUESTA DE BASES DE CREACIÓN DE UN REGLAMENTO DE SERVICIOS PÚBLICOS.

4.1 Situación actual de los servicios públicos en el Municipio de Chimalhuacán..	66
4.2 Bases sociológicas.....	76
4.3 Bases Económicas.....	80
4.4 Bases Jurídicas.....	85
4.5 Beneficios de la Reglamentación de los servicios públicos	93

CONCLUSIONES.....	97
--------------------------	-----------

ANEXO.....	100
-------------------	------------

FUENTES CONSULTADAS.....	102
---------------------------------	------------

INTRODUCCIÓN.

Todas las personas tienen necesidades en su vida cotidiana, las cuales deben ser cubiertas de una manera eficiente y adecuada, mismas que se traducen en el caso en concreto, el tener acceso al agua potable, contar con un drenaje y alcantarillado apropiado, con recolección y traslado de la basura, alumbrado óptimo en las calles, un espacio en donde adquirir alimentos, un lugar en donde depositar a sus seres queridos, un centro de recreación, así como una policía eficaz, entre otras; dichas necesidades se encuentran traducidas en lo que conocemos como servicios públicos.

Entendiéndose como servicios públicos, a un servicio público prestado al público de una manera regular y continúa, para satisfacer sus necesidades públicas y por una organización pública.

Los servicios públicos, los encontramos principalmente establecidos en el artículo 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual determina que son servicios públicos: el agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales; alumbrado público; limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; mercados y centrales de abasto, panteones, rastro, calles, parques y jardines y su equipamiento, seguridad pública, policía preventiva municipal y tránsito, y los demás que las legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los municipios.

Servicios públicos que en la realidad no se prestan a las personas de manera adecuada y eficiente, y si por el contrario existen muchas insuficiencias, resultando esto en una problemática que debe ser resuelta de una manera pronta y real.

Por ello, y ante la necesidad de resolver dicha problemática, el presente trabajo se enfoca a uno de los Municipios que cuentan con mayores carencias en cuanto a dichos servicios, siendo este el de Chimalhuacán; considerado el Municipio mas pobre del Estado de México, el cual se encuentra situado a $98^{\circ} 55' 18''$ de longitud mínima y $98^{\circ} 59' 58''$ de máxima, su latitud se ubica a los $19^{\circ} 22' 27''$ de mínima y $19^{\circ} 27' 48''$ de máxima; limita al norte con el municipio de Texcoco, al sur con los municipios de La Paz y Nezahualcóyotl; al oriente con los municipios de Chicoloapan e Ixtapaluca y al poniente con el de Nezahualcóyotl.

Por lo que la presente investigación, se darán a conocer las carencias y deficiencias con las que cuenta el Municipio de Chimalhuacán en cuanto a servicios públicos, las cuales pueden ser corregidas a través de la existencia de un reglamento específico de servicios públicos, mismo que podrá ser establecido con las bases que el mismo Municipio cuenta, y las cuales se abordarán en el presente trabajo.

Para ello en la realización de la presente investigación los métodos científico, inductivo, deductivo y de campo.

Es por lo anterior, que el presente trabajo se estructura de la siguiente forma:

En el capítulo primero, se revisan los antecedentes del municipio mexicano, iniciando en la época prehispánica y concluyendo en la evolución del Municipio de Chimalhuacán, conociendo desde sus inicios hasta la actualidad.

En el capítulo segundo, se presenta una conceptualización teórica del municipio, estudiando las diversas posturas doctrinarias. Así mismo se analizan los elementos del municipio, y la conceptualización de los servicios públicos y cuáles son.

En el capítulo tercero, se analizan los fundamentos jurídicos en los cuales se encuentran establecidos y regulados los servicios públicos, desde la ley general hasta la ley especial.

Finalmente en el capítulo cuarto, se analizan las bases con las que cuenta el Municipio de Chimalhuacán para reglamentar los servicios públicos, siendo estas sociológicas, económicas y jurídicas, y los beneficios que se obtendrían con dicha reglamentación.

El trabajo tiene como finalidad establecer y conocer las bases con las que cuenta el Municipio de Chimalhuacán, para lograr con ellas reglamentar los servicios públicos, de los cuales tiene derecho a gozar la población, mismos que deben ser como ya se dijo eficientes y adecuados, y que el Municipio está obligado a prestar, esto a través de su respectiva contraprestación realizada por la ciudadanía, con la finalidad de lograr el bien común.

CAPÍTULO 1.

ANTECEDENTES DEL MUNICIPIO EN MÉXICO.

El Municipio en nuestro país es una figura de gran importancia, ya que es a través de este, como se organizan los Estados de nuestro país, en los cuales existe un grupo de personas que mantienen una convivencia, se encuentran en un lugar determinado y se rigen por sus leyes.

Dicha figura no surge en la actualidad si no por el contrario tiene antecedentes históricos antiguos, que van desde la época prehispánica hasta el México contemporáneo, y los cuales se abordaran en las líneas precedentes, para un mayor y mejor conocimiento de dicha figura, así como sus orígenes.

1.1 Época prehispánica.

Aunque la doctrina suele afirmar que la historia del municipio en México comienza formalmente durante la época de la Colonia, diversos estudios sociojurídicos entre los que destaca por su amplitud el desarrollado por el maestro Moisés Ochoa Campos, demuestran que, aún en el marco de las culturas prehispánicas, se contaba con un sistema de organización política, social y económica, cuya célula era una manifestación de la visión dogmática de municipio agrario o natural, denominada por los antiguos mexicanos como *calpulli*.

Según el historiador Enrique Semo, los *calpullis* eran unidades sociales que conjuntaban las características propias de las tribus y los clanes, en las cuales se encontraba la base, tanto de la organización política como el sistema de producción prehispánica; este autor afirma:

“...El *calpulli* era ante todo una comunidad de personas que vivían juntas y podían incluir a todos los habitantes de un pueblo o a una parte de ellos... También las ciudades mayores estaban divididas en *calpullis*...”¹.

La dinámica de estas células de organización, era similar tanto en el Imperio Azteca como en el Maya. Se partía del principio de que las tierras eran propiedad del Estado, cuyas autoridades delegaban el usufructo de las mismas a grupos de personas unidas por un linaje común; a este grupo correspondía avecindarse en las tierras asignadas al *calpulli*, así como la realización de actividades agrícolas (fundamentalmente el cultivo y el pastoreo). La retribución que por dicho usufructo debía rendir el *calpulli* al gobierno central era la tributación en especie de los productos obtenidos.

Acerca de la estructura social y política del *calpulli*, señala Aguirre Beltrán:

“...El *calpulli* era el sitio ocupado por un linajes, es decir, por un grupo de familias emparentadas por lazos de consanguinidad, cuyo antepasado divino... era el mismo. Por ello, cada *calpulli* tenía un dios particular, un nombre y una insignia particular, y lo que para nuestro objeto tiene mayor significación, un gobierno también particular...”².

De lo expuesto, puede glosarse que el *calpulli*, no obstante al tener una amplia similitud conceptual con el clan o la tribu (que *per sé* no constituyen antecedentes directos del municipio), se encontraba dotado de ciertos rasgos distintivos que lo aproximaban de forma substancial al concepto occidental del municipio; estos rasgos, son, a grosso modo, y atendiendo a la exposición del Doctor Burgoa Orihuela: “...su autonomía interior... y ...su actividad económica autárquica...”³, elementos que se analizan en las siguientes líneas:

¹ SEMO, Enrique. Historia del capitalismo en México, ERA, México, 1997, p. 61.

² Citado por OCHOA CAMPOS, Moisés. La Reforma municipal, Porrúa, México, 1990, p. 33.

³ BURGOA ORIHUELA, Ignacio. Derecho Constitucional Mexicano, Porrúa, México, 2000, p. 908.

a) Autonomía interior:

A diferencia de otras formas antiguas de organización como la *gens* y el *clan*, el *calpulli* exigía que el núcleo social ocupase, con fines de permanencia un territorio determinado. Las relaciones establecidas entre sus miembros iban, no obstante, mas allá de los simples lazos o vínculos de vecindad: los unía un pasado común, un cierto acervo de creencias religiosas, toda una serie de patrones culturales observados homogéneamente por todos sus miembros.

En función de estos vínculos, cobraba también forma la organización política del *calpulli*: el gobierno central (el imperio) respetaba la autarquía política del *calpulli*, que de acuerdo con sus usos y costumbres nombraba a sus propias autoridades y establecía sus propias normas de convivencia social; a su vez, los vínculos con el gobierno central se reducían a la tributación y al respeto de las instituciones estatales superiores. La forma de gobierno interior de los *calpullis* revistió, en todo momento, una significativa autonomía respecto a las disposiciones políticas del centro y su forma esencial fue la del Concejo, tal y como ocurría en los municipios occidentales:

“...En el *calpulli*, la alianza de familias determinó fatalmente una forma de gobierno: la del concejo (...) Él era la expresión del poder social, a la manera de los concejos municipales...”⁴.

La existencia de una forma de gobierno propia y autónoma respecto a los designios del poder central, constituye, por ende, uno de los principales argumentos que sustentan que el *calpulli* es el antecedente directo del municipio en nuestro país.

b) Actividad económica autárquica:

⁴ OCHOA CAMPOS, Moisés, *op. cit.* p. 33.

Los *calpullis* detentaban, como uno de sus principales rasgos, la autosuficiencia económica. Sus miembros ejercían libremente el usufructo de las parcelas que se le asignaban y aunque existen indicios de que al interior de los *calpullis* existían diferencias de clase, puede afirmarse que su estructura económica era suficiente para sufragar las necesidades de todos sus miembros.

La intervención del gobierno central del Imperio en la economía de los *calpullis* se limitaba, en todo caso, a exigir de éstos el tributo que les correspondía.

La autonomía política y la autarquía económica de los *calpullis*, dieron a estas instituciones una cohesión asombrosa que persistió, en buena medida, durante fases posteriores de la evolución histórica de nuestro país.

“...Estas unidades sociales demostraron tener una cohesión y capacidad de sobrevivencia extraordinarias. Resistieron los embates de la Conquista, la despoblación y la expansión de la gran propiedad privada, resurgiendo una y otra vez de sus propias ruinas...”⁵.

Otro elemento de coincidencia entre el *calpulli* y la institución municipal de Occidente, lo fue su estructura política basada en la figura del Concejo. Éste se integraba por los jefes de las diferentes familias que formaban el núcleo comunitario que eran, generalmente ancianos.

Entre las principales funciones de este Consejo de Ancianos se encontraba la de nombrar los principales cargos políticos, entre los que destacaban:

- a) El *teachcauh* o “pariente mayor” que se encargaba, fundamentalmente, de administrar y supervisar el funcionamiento productivo del *calpulli* y de representarlo ante otras tribus o linajes;

⁵ SEMO, Enrique. *op.cit*, p. 61.

- b) El tecuhtli que era, en términos generales, el jefe militar del calpulli. Su elección respondía a sus hazañas previas en el campo de batalla. Siendo un cargo que se ejercía de por vida, tampoco era hereditario;
- c) Los tequitlatos, encargados de dirigir el trabajo comunal;
- d) Los calpizques, funcionarios encargados de recaudar tributos;
- e) Los tlayacanques o caudilleros;
- f) Los sacerdotes o médicos hechiceros;
- g) Los tlacuilos que hacían las veces de escribanos tanto en asuntos públicos como privados; y,
- h) Los topiles que ejercían las funciones de gendarmería y cuidaban, por tanto de la seguridad pública.

Como puede observarse los *calpullis*, contaban con un sistema de organización política, social y económica, lo que nos lleva tomarlos como la primera manifestación del municipio.

1.2 Época Colonial.

La colonización de la Nueva España se realizó a través del Municipio. Las primeras leyes que regularon nuestro territorio fueron emanadas de los Ayuntamientos.

Las leyes dictadas por España fueron las Ordenanzas de Población de Felipe II, en 1573, que regularon la fundación de pueblos y ciudades e instituyeron los

Consejos municipales como forma de gobierno; es por ello que el primer órgano de gobierno que existió en la Nueva España, fue el Ayuntamiento o Cabildo.

El municipio era la institución ampliamente arraigada en España durante los años de la Conquista. Durante todo el período que había transcurrido de la Edad Media, el Estado Nacional Español se había valido de la institución municipal para fundar (e incluso refundar) sus villas y ciudades; la influencia del municipio romano-visigótico, así como los buenos resultados que había obtenido la Corona hispana en su proceso de expansión, dotaban al municipio de un enorme prestigio en el plano político.

Este prestigio de la institución municipal sería aprovechado en los mejores términos por Hernán Cortés, quien, habiendo iniciado su empresa de conquista definitiva de la Nueva España en rebeldía respecto a las órdenes del gobernador de Cuba, Diego de Velásquez (y, en consecuencia de la propia Corona española), buscó legitimar su incursión en los nuevos territorios a través de la fundación de municipios.

Fue así como la primera tarea que cumplió Cortes al incursionar de manera definitiva en los nuevos territorios consistió en fundar, en las playas de Chalchihuecan, el Municipio de la Villa Rica de la Veracruz, cuya acta de Constitución data del 10 de julio de 1519. En el acta constan los primeros nombramientos del Ayuntamiento efectuados por el propio Cortés. Se nombraron dos alcaldes (Alonso Hernández Portocarrero y Francisco de Montejo); cuatro regidores (Alonso Dávila, Pedro y Alonso de Alvarado y Gonzalo de Sandoval) y un Alguacil General y Procurador General (Juan de Escalona).

Tras el acto solemne de constitución del Ayuntamiento, Cortés renuncia ante éste (el Ayuntamiento) al cargo de jefe del ejército que comandaba siendo nombrado como Capitán del Ejército y Justicia Mayor. El acta depositaba en el Ayuntamiento la potestad de la Corona, dejando ver con claridad que el Municipio

sería, a la postre, la principal fórmula de los procesos de Conquista y Colonización de la Nueva España.

Posteriormente, Cortés funda otros municipios como el de Puebla, Coyoacán, Temixtlán (en el actual Estado de México), San Miguel, Perote, San Francisco de Campeche, Mérida, Acapulco y Ciudad de México, entre muchos otros. En los años subsecuentes a 1521, en que cae la Ciudad de México Tenochtitlan, la fundación de municipios es sumamente prolífica y se extiende a todo el territorio de la Nueva España.

Con la finalidad de ordenar los procesos de Conquista y Colonización, Cortés edita las primeras disposiciones en materia municipal conocidas como las “Ordenanzas de Cortés de 1524 y 1525”⁶. Mediante estas Ordenanzas, se trataba de dictar los primeros lineamientos para dotar de un sentido de permanencia a las nuevas villas y ciudades:

“...En estas Ordenanzas, Cortés organiza la vida política administrativa del municipio, trata de fortalecer los vínculos de vecindad, obligando a los vecinos del municipio a establecerse de forma permanente, pues como es bien sabido los españoles que llegaban lo que querían era enriquecerse y regresar pronto a su tierra...”⁷.

En este sentido, las Ordenanzas de Cortés no sólo establecían los órganos de gobierno de los municipios de la Nueva España (dos alcaldes con jurisdicción civil y criminal, cuatro regidores, un procurador y un escribano) sino que introducían la obligación de los colonos de permanecer cuando menos ocho años avecindados en el territorio correspondiente, so pena de perder todo lo adquirido en la Nueva España.

⁶ ROBLES MARTÍNEZ, Reynaldo. El Municipio, Porrúa, México, 1993, p. 59.

⁷ *Idem.*

En los años subsecuentes, la Corona española cobró conciencia de que, para facilitar la Conquista resultaba necesario retomar las estructuras preexistentes de organización social de los pueblos indígenas, quienes habían mostrado cierta renuencia de acatar el modelo del Municipio Español. Fue así como el 6 de agosto de 1555, Carlos V, dictó una ordenanza que rezaba:

“...Ordenamos y mandamos (...) que las leyes y buenas costumbres que antiguamente tenían los indios para su bien gobierno y política, y sus usos y costumbres observadas y guardadas después de que son cristianos y que no se encuentran con nuestra sagrada religión y las que han hecho y ordenado de nuevo se guarden y ejecuten; y siendo necesario por la presente las aprobamos, con tanto que Nos podamos añadir lo que fuéremos servidos, y nos pareciere que conviene al servicio de Dios nuestro Señor...”⁸.

A raíz de dicha Ordenanza, surgen, en la Nueva España, los llamados “Cabildos de Indios” en los cuales, no obstante al introducirse las figuras españolas del alcalde y los regidores, se dispone que dichos cargos deben ejercerse por indígenas y no por ciudadanos españoles. En 1618, Felipe III estableció que los cabildos de Indios para poblaciones pequeñas debían tener en alcalde y un regidor, en tanto que en las poblaciones grandes debían existir dos alcaldes y cuatro regidores. Las funciones de estos cabildos eran sumamente restringidas en comparación a las correspondientes a los cabildos Españoles y se limitaban esencialmente, a la administración de los bienes que correspondía a la Corona y al cuidado del orden en el núcleo comunitario; carecía en absoluto de funciones del orden legislativo.

Los cabildos Españoles, en cambio, tenían una amplia gama de atribuciones que iban desde las meramente administrativas (administración de hospitales, obras públicas, desagüe, monumentos, etc.) hasta las legislativas (dictar leyes y

⁸ Citado por BURGOA ORIHUELA, Ignacio. *op. cit.*, p. 909.

ordenanzas para la regulación de las relaciones vecinales) y las judiciales (resolución de causas civiles y penales).

Durante los siglos que duró la Colonia, el Municipio se constituyó en la base de la organización política del Estado novohispano. Diversos estudios señalan que la institución municipal fue, además, la fuente principal de la disidencia política, que a la postre provocaría la insurrección independentista de 1810. Al declive del siglo XVIII, los Ayuntamientos fueron constituyéndose en importantes trincheras del pensamiento liberal: desde ellos, criollos como Primo de Verdad y Ramos comenzaron a impulsar, si bien de forma discreta el movimiento independentista; los sectores disidentes comenzaron a organizar la pugna política que concluiría con la caída del régimen colonial y el inicio del México Independiente.

1.3 Época Independiente.

En pleno proceso de declive del período Colonial (4 de diciembre de 1786) y en observancia de la fuerza política que habían cobrado los Ayuntamientos a lo largo y ancho de la Nueva España, la Corona dictó la llamada Ordenanza de Intendentes, por la cual se creaban doce *provincias- intendencias*, cada una de ellas encabezada por un Intendente que venía a hacer las veces de intermediario entre los municipios y el gobierno central.

Las intendencias venían a limitar sustancialmente la autonomía política de los municipios, con miras a evitar la formación de *cotos* de poder en los territorios colonizados. Según Robles Martínez, "...la expedición de la Ordenanza de Intendentes de 1786 obedeció en lo político, al propósito de concentrar las instituciones de gobierno dentro de un régimen que impidiera toda tendencia particularista y asegurara el dominio español de la Nueva España, inspirada en el sistema político francés de la época; al mismo tiempo que mermaba la autoridad de los virreyes, limitaba la de los ayuntamientos..."⁹.

⁹ ROBLES MARTÍNEZ, Reynaldo. *op .cit*, pp. 73-74.

La Ordenanza de Intendentes vendría a ser un detonador de la lucha independentista. Los sectores criollos que ocupaban cargos en los Ayuntamientos, bajo el influjo del liberalismo francés, jugarían un papel primordial en el proceso de insurrección que cobraría vida a partir de 1810.

Los ayuntamientos municipales siguieron la causa libertaria de Hidalgo, a partir del año 1810, durante la guerra de Independencia, adoptando una actitud servil a las autoridades virreinales.

El cura Hidalgo tenía indudable respeto a las organizaciones y corporaciones municipales. El 17 de septiembre de 1810 en la ciudad de San Miguel el Grande (actualmente San Miguel Allende), el caudillo convocó a los vecinos notables con el fin de nombrar autoridades y acordar las medidas necesarias para el aseguramiento del orden y la tranquilidad pública. Al efecto se integró una junta directiva, que podemos catalogar como un verdadero y nuevo Ayuntamiento, formado por el abogado Don Ignacio Aldama, quien lo presidía y que era hermano de Juan Aldama; además se integraron Don Felipe González, el presbítero Don Manuel Castiblanque, Don Miguel Vallejo, Don Domingo de Unzaga, Don Vicente Umarán y Don Benito de Torres.

En la Península Ibérica surgió un importante movimiento liberal a partir de 1808, que pugnó por reformas legales a fondo a fin de regular el, hasta entonces, poder arbitrario de los soberanos. Por ello se convocó a sesiones extraordinarias de las Cortes Generales, de donde surgió la “Constitución de la Monarquía Española”, promulgada el 19 de marzo de 1812, mejor conocida como Constitución de Cádiz, y la cual es indudable su influencia en los asuntos municipales. La Constitución Gaditana reguló con amplitud los asuntos municipales. Quintana Roldán sintetiza en los siguientes párrafos, las disposiciones el Ordenamiento Gaditano que venían a verificar a la institución municipal:

“...Habrá ayuntamientos, compuestos del alcalde o alcaldes, los regidores y el procurar síndico (art. 309); existencia del ayuntamiento en todo lugar que excediese de mil almas (art. 310); los alcaldes se mudaran todos los años, los regidores por mitad cada año, y lo mismo los procuradores síndicos... (art. 315); el que hubiere ejercido cualquiera de estos cargos no podrá volver a ser elegido... sin que pasen por lo menos dos años, donde el vecindario lo permita (art. 316)...”¹⁰.

Sin embargo, la nueva Constitución introducía también la figura de los “Jefes Políticos”, cuyas atribuciones eran en gran medida similares a las de los Intendentes, toda vez que tenían injerencia directa en asuntos torales de la vida municipal al poder intervenir en la aplicación de leyes y reglamentos municipales y en la elección de los miembros del Ayuntamiento.

Debido al triunfo de la Independencia, la Constitución de Cádiz tuvo vida efímera en nuestro país; sin embargo, su influencia se dejaría sentir con claridad durante las primeras décadas del México Independiente, toda vez que ni los Puntos Constitucionales de Rayón ni la Constitución de Apatzingán de 1814 establecían una regulación específica y detallada sobre el Municipio.

La influencia gaditana se dejó sentir incluso en la Constitución Federalista de 1824, que establecía que todo poblado con más de 4,000 habitantes habría de tener un Ayuntamiento integrado por alcalde y regidores que debía renovarse de forma anual. Las funciones del ayuntamiento se limitaban a resolver conflictos de menor cuantía dentro de su circunscripción y a administrar la cosa pública. Sin embargo, el mismo ordenamiento introducía la figura de los prefectos que eran representantes del gobierno central, a quienes (cual si se tratase de “jefes políticos”), los funcionarios del ayuntamiento debían rendir cuentas de forma anual.

¹⁰ QUINTANA ROLDAN, Carlos F. Derecho Municipal, quinta edición, Porrúa, México, 2001, p. 63.

Esta tendencia adversa a la autonomía municipal seguiría vigente en nuestro país durante los años subsecuentes. A partir de la Constitución de 1824, y en el marco de la pugna entre conservadores y liberales, el sistema de organización municipal entraría en un franco estado de crisis, tal y como apunta el Doctor Burgoa:

“...Durante el siglo XIX y a partir de la Constitución Federal de 1824 en que (...) se creó el Estado Mexicano, el municipio no sólo decayó políticamente hasta casi desaparecer, sino que en el ámbito de la normatividad constitucional apenas se le mencionó por las leyes fundamentales y documentos jurídicos emanados de las corrientes federativas y liberales...”¹¹.

La caída de la institución municipal se hizo aún más clara en el contexto de la Constitución Centralista de 1836, la que no obstante a recoger los principios de existencia del municipio y de elección democrática de los municipios del Ayuntamiento, retomaba de sus predecesoras las figuras de los prefectos que podían, además ser reelegidos por los gobernadores departamentales, instancias intermedias entre las entidades federativas y el gobierno central. Esta deficiencia regulatoria en materia municipal, persistiría en el marco de las Bases Orgánicas de 1843 y se prolongaría incluso durante la época de la Reforma, tal y como se analizará en el siguiente punto.

1.4 La Reforma.

El 15 de mayo de 1856, el gobierno liberal elaboró el “Estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana”, cuya finalidad era fijar las bases del gobierno mientras se promulgaba una nueva Constitución. Este documento preconstitucional al que se pretendió impregnar de un sentido liberal, vuelve a mencionar al municipio omitiendo, sin embargo pormenorizar las bases de su estructura y dejando a los gobernadores la atribución de determinar las reglas

¹¹ BURGOA ORIHUELA, Ignacio, *op. cit.*, p. 914.

para la implantación de las municipalidades. Esta omisión persistiría en el proyecto de Constitución de 1856, impulsado por la propia facción liberal.

La Constitución Federal de 1857, precisó la organización del país en forma de República representativa, democrática y federal. En su artículo 72 fracción IV la existencia de los municipios, delega a los gobiernos de las Entidades Federativas, la función de ordenar todo lo relativo al régimen municipal. Por lo anterior es que los gobernadores de los Estados ejercieron, de forma directa el control sobre las municipalidades a través de prefectos, subprefectos y jefes políticos.

Por lo que la organización política local, derivada de la Reforma, no fue materia de modificaciones substanciales, ya que sólo recibió una nueva reglamentación de las prefecturas, señalándose que en cada Partido debía haber un Prefecto en calidad de Presidente nato de los Ayuntamientos de su jurisdicción y con las atribuciones de Jefe de la Policía.

Pero la Constitución reformista dejó sin elevar a precepto constitucional el régimen de municipalidades y solamente se ocupó del Municipio en el Distrito Federal y en los Territorios, para establecer la forma popular de elección de las autoridades municipales.

Era de la competencia de los prefectos:

1. Vigilar el funcionamiento de los Ayuntamientos;
2. Publicar las Leyes y hacerlas cumplir;
3. Servir de conducto para la observancia de las órdenes del Gobierno Federal;
4. Acatar las disposiciones judiciales;
5. Cuidar del orden y la tranquilidad;
6. Nombrar los Jueces de Paz;
7. Librar órdenes de cateo, etc.

El sistema municipal continuó siendo tutelado por el régimen de Prefecturas, que cada vez rebasó en mayor grado los límites de sus funciones hasta convertirse, años después, durante la dictadura porfirista en una institución odiosa, conculcadora de los derechos ciudadanos.

1.5 El Porfiriato.

La llegada de Porfirio Díaz a la presidencia de la República, vino a significar un auténtico golpe político a la autonomía municipal disfrazado, no obstante, bajo el ropaje de legalidad que le otorgaba una Constitución, cuya regulación en la materia resultaba, como se ha dicho, claramente deficiente.

Durante su prolongada estancia en la silla presidencial, Díaz no sólo utilizó al municipio para extender su influencia política a cada rincón del país sino que limitó, a su arbitrio las posibilidades de participación en la vida política nacional a amplísimos sectores poblacionales. A través de los jefes políticos nombrados por los gobernadores de los Estados (todos ellos a su servicio) controló en un cien por ciento las actividades desarrolladas en las municipalidades y favoreció la expansión del latifundismo.

Ochoa Campos expone sucintamente la influencia que el porfiriato ejerció en el régimen municipal mexicano al afirmar que: "...durante el porfiriato, el régimen de las jefaturas políticas ahogó por completo la vida municipal..."¹².

En una línea análoga, el tratadista Daniel Moreno afirma que el régimen de jefaturas políticas anuló facticamente a los municipios al minar totalmente su autonomía política; afirma textualmente, que los municipios:

"...Se les anuló a través de los partidos, distritos y prefecturas, con un centralismo mayor ya que el gobierno central nombraba sus propios delegados (...)

¹² OCHOA CAMPOS, Moisés, *op. cit.*, pp. 273-274.

los prefectos políticos fueron de los personajes más odiados durante el porfiriato. El odio que despertaron tales funcionarios fue uno de los motivos inmediatos de la Revolución, la cual consagró, entre sus principales postulados, la implantación del municipio libre (...)”¹³.

En el porfiriato, como en ningún otro período histórico, se hicieron tangibles las múltiples contradicciones que existían en cuanto a la regulación constitucional del municipio mexicano; el hecho de que la instauración del municipio libre haya sido una de las principales premisas revolucionarias nos habla, por otra parte, de la importancia real que detenta esta institución en la conformación de nuestra sociedad.

1.6 La Revolución Mexicana.

La lucha contra la dictadura había de ser solo el principio de la Revolución, que llevaba por meta alcanzar postulados de justicia social imposibles de realizarse sino a través de una nueva organización política.

La extensión del ejercicio democrático y su pleno disfrute por el pueblo, suponía una conquista inmediata y elemental; la del derecho del ciudadano, a elegir sus propias autoridades en el Municipio y a no sufrir invasiones de la autoridad central en asuntos correspondientes a la exclusiva esfera local. En pocas palabras, la Revolución comenzó postulando la abolición de las jefaturas políticas y la libertad municipal, como requisitos exigidos para alcanzar un régimen basado en la soberanía popular.

La revolución Mexicana postuló desde sus orígenes la libertad municipal, inscribiendo tal demanda desde 1906, en el programa del Partido Liberal Mexicano y, repitiendo insistentemente la reclamación popular en pro del Municipio, tanto en el programa del Partido Democrático en 1909 como en el Plan de Valladolid, en el

¹³ MORENO, Daniel. Derecho Constitucional Mexicano, Porrúa, México, 1999, p. 367.

de San Luis Potosí, el Reyista, el Plan Político Social proclamado en la Sierra de Guerrero en 1911, en el Pacto de la Empacadora, en el Programa de Reformas formulado por los zapatistas, en las Adiciones al Plan de Guadalupe y en forma indirecta en otros importantes documentos políticos de la época.

En el programa del Partido Liberal Mexicano, Ricardo y Enrique Flores Magón, lanzaron los primeros anuncios de la insurrección popular en Acayucan, que como aconteciera en Jiménez, en Biseca, en las Vacas, o en Velardeña, todas ellas serían jornadas del pueblo en marcha hacia la Revolución Social.

El 1° de julio de 1906 la Junta Organizadora de San Luis, proclamó el programa del Partido Liberal Mexicano. Moisés Ochoa Campos sintetiza algunas de los puntos que contenía:

“1.- Supresión de los jefes políticos. 2.- Reorganización de los Municipios que han sido suprimidos y robustecimiento del poder municipal”¹⁴.

En el Partido Democrático, en 1908, la conferencia Díaz Creelman produjo un ambiente de efervescencia, traducido en la organización de partidos políticos que, como el Democrático, reunió al licenciado Benito Juárez Maza, a Jesús Urueta, al profesor Abraham Castellanos, a Diódoro Batalla y a Rafael Zubarán y Campmany. El Partido Democrático celebró su asamblea general el 22 de enero de 1909.

Don Jesús Romero Flores señala como dicho Partido hizo un llamamiento a todos los ciudadanos para cumplir sus deberes cívicos. Su manifiesto a la Nación, “iba luego por los fueros de la libertad municipal, considerando al Municipio Libre como la celdilla que resume en su vida la vida entera del organismo, “quitando a los Ayuntamientos la oprobiosa tutela de los jefes políticos”¹⁵.

¹⁴ OCHOA CAMPOS, Moisés, *op. cit.*, pp. 310-311.

¹⁵ *Ibidem*, pp. 311-312.

Fue así, como paulatinamente, la cuestión municipal fue ocupando un lugar prominente dentro de la plataforma política de Venustiano Carranza quien, en múltiples ocasiones, aún antes de ocupar la primera magistratura del país, se pronunció a favor de un municipio fuerte y autónomo capaz de constituirse célula efectiva de la organización política nacional.

Aún en el período preconstitucionalista, Carranza promulgó una serie de leyes tendientes al robustecimiento del régimen municipal. Estos ordenamientos, que marcarían, en gran medida las líneas rectoras de la regulación del municipio en la Carta Magna de 1917 fueron:

- a. Ley del Municipio Libre;
- b. Ley orgánica del artículo 109 de la Constitución de 1857;
- c. Ley que faculta a los Ayuntamientos para establecer oficinas, mercados y cementerios;
- d. Ley sobre Organización Municipal en el Distrito y Territorios Federales.

1.7 México Contemporáneo.

El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos fue, desde un principio, depositario de los más altos ideales de la justa revolucionaria de 1910. Sin embargo, el paso de los años creó la necesidad de realizar sendos ajustes legislativos que fuesen pormenorizando la estructura política y funcional de la institución municipal, robusteciendo al Municipio ante las premisas de descentralización administrativa que fueron apareciendo paulatinamente.

Es así como inicia el proceso de Reforma Municipal, que se prolonga incluso hasta la actualidad y que, según lo expuesto por Ochoa Campos, tiene un carácter integral que atañe a todas y cada una de las esferas de la vida de los municipios del país. La regulación del municipio, como la relativa a todas las instituciones

políticas del Estado Mexicano, tiene carácter perfectible, es decir, debe ir adecuándose a las grandes transformaciones coyunturales del país.

En este sentido, el fenómeno de la Reforma Municipal se ha ido dando a través de los múltiples cambios que se han introducido al citado numeral 115 de la Carta Magna, entre las cuales reviste especial importancia el efectuado en virtud del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de 3 de febrero de 1983, abordando lo siguientes aspectos:

- a) Facultad a los congresos de los estados para resolver sobre la desaparición de los ayuntamientos o de algunos de sus miembros, previa garantía de audiencia.
- b) Existencia de regidores de representación proporcional.
- c) Entrega de participación sin condiciones por los gobiernos de los Estados.
- d) Cobro del impuesto predial por los ayuntamientos.
- e) Facultades a los ayuntamientos para zonificación y determinación de reservas ecológicas.
- f) Se ampliaron las facultades reglamentarias a los ayuntamientos.
- g) Normar la relación entre los ayuntamientos y sus empleados.
- h) Elaboración de presupuesto de egresos para los ayuntamientos.
- i) Determinación de los servicios públicos.

1.8 Evolución del Municipio de Chimalhuacán.

Chimalhuacán está situado a 98° 55' 18" de longitud mínima y 98° 59' 58" de máxima. Su latitud se ubica a los 19° 22' 27" de mínima y 19° 27' 48" de máxima. Limita al norte con el municipio de Texcoco, al sur con los municipios de La Paz y

Nezahualcóyotl; al oriente con los municipios de Chicoloapan e Ixtapaluca y al poniente con el de Nezahualcóyotl. Su distancia aproximada a la capital del Estado, Toluca, es de 122 kilómetros.

Chimalhuacán viene del náhuatl Chimal, apócope de chimalli, que significa “escudo o rodela”. Hua, partícula posesiva y can, “lugar” y significa “lugar de escudo o rodela”.

El nombre del municipio era Chimalhuacán Atenco, mismo que se remonta hacia la llegada de sus fundadores quienes le llamaban “Chimalhuacantoyac”.

La palabra Atenco, del náhuatl también A, “agua”; tentli, “labio” y co, “lugar” y significa “a la orilla del agua”.

Su jeroglífico se ha adoptado como escudo del mismo. Está tomado originalmente del mapa Quinatzin. Actualmente aparece representado con una forma geometrizada que consiste en dos triángulos de los cuales el exterior tiene vértices redondeados. Lo que constituye la rodela son tres formas de tipo elíptico, en cuyo centro se aprecian cuatro círculos simétricamente dispuestos.



Chimalhuacán fue fundado por tres jefes hermanos llamados Huauxomatl, Chalchiutlatonac y Tlatzcantecuhtli. Los jefes o tlatoani y su gente eran originarios de Tula, otra parte de ésta era del pueblo de Culhuacán, los cuales hablaban las

lenguas chichimeca y mexicana; prevaleciendo con el tiempo la lengua náhuatl o mexicana y unificándose sus costumbres.

Chimalhuacán se funda como señorío, siendo con ello uno de los señoríos de Texcoco y por ello perteneciente a la Triple Alianza de México, Texcoco y Tlacopan, a partir de 1431, los cuales dominaban lo que actualmente constituye el Estado de México.

En la época Colonial, parte de la población que se negó a vivir en los sitios en que se asentaron los conquistadores, por no someterse a su autoridad, ello motivó que se declarara a ese lugar de Reducción en 1599. Por lo demás, Chimalhuacán fue República de Indios con sede en el pueblo principal al que se le llamó “Cabecera”, a esta República estaban sujetos algunos pueblos y barrios con sus cabildos, bajo la autoridad del Gobernador.

La importancia que tenía Chimalhuacán en materia religiosa, obedece a que fue establecido como cabecera de doctrina conformada por treinta y dos pueblos que acudían para su atención espiritual, esto es evangelización y catéquesis. En esta región a raíz del proceso que Fray Juan de Zumárraga presentó al cacique de Texcoco Ometochtzin, en favor de los indios, se prohibió al Santo Oficio castigarlos ya que eran recién conversos.

Consumada la Independencia los legisladores mexicanos se dieron a la tarea de crear instrumentos legales para organizar y estructurar el Estado mexicano. Así el Congreso expidió el 31 de enero de 1824, el Acta Constitutiva de la Nación Mexicana en la que se considera al Estado de México como uno de los integrantes de la Nación.

Después de haber pertenecido al partido de Chalco, el 4 de enero de 1827, los supremos poderes del Estado se trasladaron a la ciudad de Texcoco, por lo que resulta histórico para Chimalhuacán el haber sido colindante, por breve tiempo (cuatro meses), de la residencia de los poderes del Estado. En la ciudad de

Texcoco fue dada la primera Constitución del Estado de México, el 14 de febrero de 1827.

El 14 de octubre de 1862, un beneficio muy directo y significativo se desprende de la lucha liberal, el Licenciado Benito Juárez declara a favor de Chimalhuacán la propiedad de los terrenos de repartimiento que poseían por adjudicación, pero con restricciones.

Ante la imposibilidad, hasta el momento, de conocer el decreto por el que el pueblo de Chimalhuacán se erigió en municipio, se ha optado por considerar el año de 1824 como el año de su fundación, debido a un mecanograma consultado en el Archivo General del Estado y que registra las fechas en que se constituyen los municipios de la entidad.

En 1875, con el territorio de este municipio se da origen a otro con los pueblos de la Magdalena Atlipac, San Sebastián y Tecamachalco.

El movimiento revolucionario iniciado el 20 de noviembre de 1910 y cuya consolidación se logra en 1920, es vivido por la gente de Chimalhuacán con toda intensidad, no sólo como espectadores sino como protagonistas, ya que muchos de sus hombres se unieron al movimiento revolucionario.

Para 1922, se dota al pueblo con terreno ejidal lo que favorece a la economía. De aquí y hasta 1949 se aprecia un sensible auge de la agricultura. Para 1952, el proceso de desecación del lago llega prácticamente a su fin.

Los pozos artesianos bajan su nivel, a partir de este momento la agricultura va disminuyendo paulatinamente, las actividades lacustres son abandonadas. La fuente de trabajo se centra fuera del municipio recayendo gran parte de ésta en la ciudad de México. Actualmente, la principal actividad económica es el comercio.

Cronología de Hechos Históricos del Municipio de Chimalhuacán.

AÑO	ACONTECIMIENTO.
1529	Se funda Chimalhuacán.
1541	Chimalhuacán forma parte de la Triple Alianza, Texcoco.
1563	Se determina que exista un monasterio e iglesia de la orden de los Dominicos.
1579	Se escribe la Historia antigua de Chimalhuacán.
1824	Se considera al Estado de México como integrante de la Nación en Acta Constitutiva de la Nación Mexicana.
1824	El 2 de marzo, se conmemora la fundación del Estado de México y en el mes de octubre la erección del municipio de Chimalhuacán.
1824	Chimalhuacán pasa a formar parte del partido de Texcoco en los aspectos político, rentístico y judicial el 9 de abril.
1849	Escritura de la posesión de las tierras de Chimalhuacán a partir de 1570, el 20 de junio.
1858	El Lic. Benito Juárez se pone a salvo pasando por el lago de Texcoco rumbo a la ciudad de México el 11 de enero, se queda en Chimalhuacán hasta el día siguiente.
1904	Inauguración del servicio de transporte denominado "armón".
1920	Se inicia el servicio de transporte con camiones de pasajeros.
1930	Se empieza a construir el Palacio municipal.

1952	Se sufre la desecación del Lago de Texcoco. Primera obra de pavimentación vecinal.
1954	Con territorio de este municipio se crea el municipio de Nezahualcoyotl.
1986	Inauguración de la Casa de la Cultura de Chimalhuacán, el 3 de diciembre.
1995	Creación del Juzgado 6°. Civil en el Barrio de Santa María Nativitas, el 15 de noviembre.
2000	Existe una población de 490,245 habitantes.

Fuente: www.chimalhuacán.gob.mx. 20-abril-2008, 8:40 horas.

CAPÍTULO 2.

MARCO CONCEPTUAL.

El Municipio, como figura, tiene diversas acepciones dadas por diferentes doctrinarios, las cuales describen los elementos, características y servicios que este posee, que son necesarias para su formación y se conocerán en el presente capítulo.

2.1. Aspectos Generales del Municipio.

Estos están constituidos por ciertas características que tiene el Municipio, como son su etimología y las tesis que explican su surgimiento.

2.1.1. Etimología del Municipio.

Etimológicamente, la palabra de Municipio nace en Roma, y según el Diccionario para Juristas proviene de la palabra *munus munare* que significa carga, gravamen o prestación; siendo que en esa época los pueblos que se encontraban sometidos debían pagar un tributo, que era un *munus*. *Municipium*, según el Diccionario Jurídico Mexicano, era el conjunto de las personas que estaban obligadas a pagar el tributo. Siendo así como nace la idea de *communis*, o sea, quien pertenece con otros a un Municipio, y los cuales debían participar con ellos de las cargas municipales, en las *munus, munare* o finalmente Municipio.

Surgiendo de esa manera diversas definiciones del municipio, algunos autores dan preponderancia al elemento humano, destacándose las que se anuncian a continuación:

MARTIGNAC: “El Municipio es la reunión de varios individuos o familias ligadas entre sí por el vínculo de muchos siglos, de hábitos no interrumpidos, de

propiedades comunes, de cargas solidarias y de todo lo que contribuye a formar una sociedad natural...”¹⁶.

Definición, que retoma como elemento básico y total de la constitución del municipio, las **relaciones de vecindad**, en virtud de las cuales, los miembros de una comunidad, detentan afinidad de costumbres, actividades, cultura, etc. En este sentido, la integración del municipio responde a determinantes de tipo histórico social más que a actos jurídico-formales.

En el mismo sentido, CUESTA, afirma: “El Municipio es una sociedad de familias e individuos unidos por el vínculo de la contigüidad de domicilio o habitación permanente y por las relaciones y necesidades comunes que de la misma se derivan”¹⁷.

Así como la definición que aporta ADOLFO POSADA: “Lo característico del Municipio es la vecindad. Por eso podría decirse que el Municipio es el núcleo social de la vida humana total, determinado o definido naturalmente por las necesidades y relaciones de vecindad...”¹⁸.

En la anterior definición se realiza el planteamiento de que la constitución política y formal del municipio, nace del presupuesto insoslayable de que la comunidad referida cuenta con ciertos lazos sociológicos que se conjuntan en el concepto de *vecindad*.

Otros autores le dan relevancia al *elemento del territorio*, destacándose las que a continuación se señalan:

REYNALDO POLA: “El Municipio es una fracción territorial del Estado, distrito o territorio con sanción oficial, donde se hallan congregadas numerosas familias que

¹⁶ ROBLES MARTÍNEZ, Reynaldo. *El Municipio*, Porrúa, México 2000, p. 27.

¹⁷ ROBLES MARTÍNEZ, Reynaldo. *op. cit.*, p. 28.

¹⁸ *Ibidem.* p. 28.

obedecen las mismas leyes y están sujetas a la acción administrativa de un Ayuntamiento”¹⁹.

MENDIETA Y NÚÑEZ: “El Municipio es la circunscripción territorial más pequeña del país y está bajo el Gobierno inmediato y directo del Ayuntamiento”²⁰.

GABINO FRAGA: “El Municipio no constituye una unidad soberana dentro del Estado, ni un poder que se encuentra al lado de los Poderes expresamente establecidos por la Constitución, el Municipio es una forma en que el Estado descentraliza los servicios públicos correspondientes a una circunscripción territorial determinada”²¹.

Estos autores enfatizan el aspecto de organización político-administrativa, con el que debe contar una congregación de familias o vecinos, para que adquieran el formalmente el carácter de municipio; así como una forma en que el Estado descentraliza los servicios públicos.

Otros lo definen, desde **la finalidad** del Municipio, destacándose:

FABÍAN ONSARI: “El Municipio tiene su raíz, por así decirlo, en el origen de la convivencia social. Vecinos o familias que necesitan llenar en común algunos servicios deben unirse y se unen para realizarlos...”²².

De las anteriores definiciones, se pueden tomar los siguientes elementos del concepto de Municipio:

- a) Es la reunión de varios individuos o familias ligadas entre sí por el vínculo de vecindad.

¹⁹ *Idem.*

²⁰ *Ibidem*, p. 29.

²¹ *Idem.*

²² *Idem.*

- b) Es una fracción territorial del Estado, distrito o territorio con sanción oficial, en donde se encuentran familias que obedecen las mismas leyes y las cuales están sujetas a la acción administrativa de un Ayuntamiento.
- c) El Municipio tiene su raíz en la convivencia social.
- d) El Municipio es una forma en que el Estado descentraliza los servicios públicos.

Retomándolos, podemos dar una ***definición propia*** del Municipio y la cual es:

El municipio es un territorio en el cual se encuentra asentado un grupo de personas o individuos, quienes se encuentran unidos por vínculos de vecindad, es decir de convivencia, y tienen derecho a disfrutar de los servicios públicos necesarios para un buen desarrollo físico y psicológico.

2.1.2 Tesis que explican el surgimiento del Municipio.

Existen diversas teorías acerca del surgimiento del municipio y las cuales analizaremos en el presente tema.

I. Tesis Sociológica.

Esta teoría, también llamada “corriente naturalista”, sostiene que el Municipio es anterior al Estado, por lo que no puede ser una creación del mismo, ya que nunca el creador puede ser posterior a la creación.

Algunos autores sostienen dicha postura: “El Municipio es una sociedad, entidad o comunidad, para algunos natural, el Estado no lo crea; es anterior al mismo que ha de reconocerlo forzosamente en donde quiera que exista”²³.

Ya que los hombres al vivir en un espacio común, es normal que se creen sentimientos de comunidad y que esta comunidad exista aunque no exista el municipio, ya que el hombre es social por naturaleza.

Siendo el Municipio el resultado de la convivencia social de los hombres, ya que por sus necesidades se ven obligados a crear al Municipio, siendo una manera de organizarse.

Bajo esta perspectiva, FERNANDO ALBI, señala: “La constitución de los municipios se remonta al origen de las sociedades. Las familias al principio dispersas en los vastos espacios del mundo primitivo, se reúnen obedeciendo a esa ley de la sociabilidad que está en la esencia misma del hombre. En seguida, por la consecuencia completamente natural, experimentan la necesidad de tener una administración interior, de darse instituciones que puedan proteger los intereses y garantizar la seguridad de las personas, se explican así como la asociación municipal, se encuentra en todos los pueblos civilizados, después esos municipios se unieron a otros y han formado naciones”²⁴.

Aunque esta postura presenta algunos aciertos de gran relevancia conceptual para el municipio (como lo es, por ejemplo la importancia que se atribuye a las relaciones de vecindad entre sus pobladores), pueden detectarse algunas deficiencias e ineficacias, sobre todo al confrontar la tesis con la práctica jurídico-política de las naciones modernas y contemporáneas; entre éstas, destacan las que se listan a continuación:

²³ *Ibidem*, p. 37.

²⁴ *Ibidem*, p. 38.

1. La tesis sociológica no ofrece una distinción satisfactoria del municipio respecto a otro tipo de asentamientos humanos sedentarios como la *gens*, el *clan* y la *tribu*;

2. Al atribuir plena autonomía a los municipios, niega o pasa por alto la inserción de éstos en el marco de un Estado Nacional, lo que es completamente incompatible con la teoría republicana de las instituciones políticas y los órdenes de gobierno.

Las deficiencias que tiene la tesis sociológica, trata de subsanarse con la tesis jurídica, que a continuación se explica:

II. Tesis Jurídica.

Esta tesis sostiene que pueden existir congregaciones humanas, y no por ello existirá el municipio, este solo podrá constituirse si así lo declara la ley.

Por lo que el Municipio es una entidad territorial humana y jurídica, únicamente creada por la ley, y antes de que la ley declare a una sociedad humana como municipio, solo se trata de un conglomerado de personas unidas entre sí.

Uno de los principales exponentes de esta tesis es el maestro Ignacio Burgoa, el cual afirma que ni teórica ni prácticamente puede concebirse al Municipio natural, debido a que:

“El Municipio implica en esencia una forma jurídico-política según la cual se estructura a una determinada comunidad asentada sobre el territorio de un Estado. Sus elementos se equiparan formalmente a los de la entidad estatal misma, pues como ella, tiene un territorio, una población, un orden jurídico, un poder público y un gobierno que lo desempeña.

Sin estos tres últimos elementos y primordialmente sin el jurídico, no puede concebirse teóricamente, ni existir fácticamente el municipio...”²⁵.

La ventaja que tiene esta postura, es que se apega más a la realidad política contemporánea que la que establece la tesis sociológica. Su única deficiencia sería la importancia que ésta le otorga a las relaciones de vecindad dentro del Municipio, elemento que es indispensable para la institución municipal.

II. Tesis Ecléctica.

Para tratar de subsanar las deficiencias que la tesis sociológica y la tesis jurídica tiene, surge por ello una tercera tesis, la cual toma elementos de cada una de ellas.

En términos generales, la tesis ecléctica reconoce la importancia de las relaciones de vecindad en el concepto del municipio, el cual, no obstante, no cobra ese carácter sino hasta la realización de un acto de Estado que lo crea o que, en su caso, lo reconoce.

CARMONA ROMAY, afirma: “Es el Municipio una institución de base sociológica y por lo mismo iusnaturalista, pero así como para plenitud de derechos civiles se requiere en el hombre, la mayoría de edad, de ese modo se exige a la sociedad vecinal por lo general alguna condición que garantice el debido funcionamiento de sus poderes y la posibilidad del logro de sus fines”²⁶.

Así mismo el maestro TENA RAMIEZ, afirma que: “Es la legislación local a la que corresponde fijar las condiciones que ha de satisfacer una comunidad de personas agrupadas normalmente en familias para merecer la categoría de municipalidad. Una vez satisfechas estas condiciones y reconocida su existencia

²⁵ *Ibidem*, p. 39.

²⁶ *Ibidem*, p. 41.

por la autoridad, surge el Municipio con la personalidad Jurídica que *ipso iure* le otorga la Constitución Federal”²⁷.

Puede afirmarse que, en nuestro medio, son precisamente las posturas eclécticas las que más se ajustan a la realidad política, económica y jurídica.

Como es sabido, la mayor parte de los municipios mexicanos tienen remotas raíces históricas (que datan incluso de la época precolonial) y han cobrado forma y personalidad jurídica a lo largo de la evolución de nuestras Leyes Fundamentales.

Es decir, la constitución *natural* de los municipios es, en la mayor parte de los casos, sucedánea a su promulgación como entidades con personalidad jurídica y capacidades de autogobierno.

Por lo tanto, al menos en el caso de nuestro país, son las tesis eclécticas las que ofrecen una mejor explicación sobre el origen de la institución municipal.

2.2 Elementos del Municipio.

Para que el municipio sea un ente jurídico y cual como ya lo hemos visto, debe estar integrado por una población debidamente asentada en un territorio y regido por un gobierno, por lo que estos serán los elementos para la debida integración del municipio, y los cuales se explican a continuación:

a) Población.

Este es el elemento humano el cual se unifica alrededor de las relaciones de vecindad. Ya que para que exista el municipio se requiere que exista una población, la cual debe estar unida por un mismo lenguaje, una misma historia,

²⁷ *Ibidem*, p. 27.

tradiciones, lazos de sangre, religión, educación, cultura, vestido y alimentación, entre otras.

Siendo que el Municipio es el lugar donde convive una población, y que dicha población al tener relaciones de vecindad, conlleva que se de la convivencia, la ayuda mutua, la solidaridad, la integración, y es con ese mismo contacto vecinal que ocasiona necesidades y problemas en particular de diversos aspectos, haciéndose necesario hacerles frente y lo cual nos lleva a la creación de una organización jurídica, no siendo otra cosa mas que el Municipio.

Resultando necesario que para formar un Municipio, deban de contar con un número importante de pobladores, por ello las leyes orgánicas municipales establecen un mínimo de habitantes, así Salvador Valencia Carmona, sintetiza en el siguiente párrafo, los artículos que regulan dicha situación:

“...en Tabasco se piden 5 mil habitantes (artículo 33, inciso a); Quintana Roo, 10 mil (artículo 7°, inciso a); en Puebla y en el Estado de México, 15 mil (artículos 17, inciso a, y 9°, fracción I, respectivamente); en Sonora 25 mil, en Veracruz 30 mil y en Jalisco hasta 50 mil (artículos 7°, A, 10 bis, fracción I, y 11 fracción I, respectivamente)...”²⁸.

Por lo anterior, el elemento humano, es el primer elemento del Municipio, mismo que se caracteriza por las relaciones de vecindad, que conlleva a la solidaridad de las personas, y el cual es parte fundamental del Municipio, ya que el ser humano se rige a través de las relaciones de solidaridad.

Para hablar de la solidaridad humana, ORTEGA y GASSET, afirman: “La realidad que llamamos sociedad, sólo puede existir entre dos cosas que canjean mutuamente su ser... yo te acompaño, convivo o estoy en sociedad contigo en la medida en que yo sea tú...”²⁹.

²⁸ VALENCIA CARMINA, Salvador. Derecho Municipal, Porrúa, México, 2000, p. 56.

²⁹ ROBLES MARTÍNEZ, Reynaldo. *op. cit.*, p. 213.

La relevancia de las relaciones de vecindad, no se refleja en las leyes municipales, sino en la convivencia de los habitantes de determinado territorio. Por ello al ser un elemento importante en el Municipio, la forma de adquirir la vecindad se encuentra regulada en el Bando Municipal.

Siendo que la vecindad son las relaciones de costumbres, tradiciones, lenguaje, historia, educación, etc., Reynaldo Robles Martínez, sintetiza la forma de adquirir la vecindad en algunos Estados, y manifiesta:

“Tener domicilio establecido por un tiempo mínimo. El criterio para establecer el tiempo en que debe de vivir una persona para ser considerada como vecino varía aún, que tal parece que hay un criterio generalizado respecto a que sea de seis meses, ya que Oaxaca, Morelos, Tlaxcala, Nayarit, Coahuila, México, Guerrero, Zacatecas y Veracruz, así lo establecen. Hidalgo amplía el plazo a un año y Aguascalientes y Jalisco señalan dos años”³⁰.

Como se puede observar, para adquirir la vecindad, no basta con residir únicamente en un lugar, sino hay que cumplir con ciertos requisitos establecidos en la legislación orgánica de cada Estado en particular.

Así mismo Robles Martínez, sintetiza las formas de perder la vecindad, al señalar:

“1. Por ausencia legalmente declarada, como lo señalan las leyes orgánicas de los estados de Aguascalientes, Morelos y Zacatecas; 2. Por manifestación expresa de residir en otro lugar, establecida por Aguascalientes, Morelos y Zacatecas; 3. Por ausencia del territorio municipal por un plazo mayor de 1 año, según Tlaxcala y Coahuila...; 4. Por manifestar a la autoridad municipal el cambio de

³⁰ *Ibidem*, p. 214.

vecindad, como lo señala el Estado de Hidalgo; 5. Por declaración judicial, establecida por Zacatecas”³¹.

Ya que para que un grupo de personas residan en un lugar determinado y logren relaciones de vecindad, es necesario un asentamiento, como lo es el territorio, elemento el cual se analizara a continuación.

b) Territorio.

El territorio es uno de elementos indispensables del Municipio, ya que es inimaginable un Municipio sin territorio, siendo este el elemento físico-material, en donde la población se asienta, logrando con ello sus relaciones de vecindad.

El territorio municipal posee dos funciones, una positiva y otra negativa, y que consisten en:

Función positiva: “...en que dentro de su circunscripción puede el municipio realizar todas sus funciones, atender las necesidades locales, aplicar sus ordenanzas y acuerdos...”³².

Función negativa: “...estriba en que ningún otro cuerpo municipal puede detentar y ejercer atribuciones en el interior de la jurisdicción territorial que pertenece a una entidad comunal determinada...”³³.

Por lo que el territorio resulta ser un elemento muy importante en el Municipio, ya que con base en él, es en donde se asienta un grupo de personas para lograr su convivencia, y a través del cual se logra regular a dicha comunidad.

Existen tres tipos de territorio, que son el federal, el estatal y el municipal.

³¹ *Ibidem*, p. 215.

³² VALENCIA CARMONA, Salvador. *op. cit*, p. 54.

³³ *Ibidem*, p. 33.

El territorio de orden jurídico federal, es todo aquello que integra la federación, incluyendo los espacios aéreos, marítimos y subsuelo.

El territorio de una entidad federativa, es el espacio delimitado de una circunscripción geográfica, incluyendo los espacios aéreos, marítimos y subsuelo que pertenecen a la Federación.

El territorio municipal es la superficie terrestre donde el orden jurídico municipal tiene validez.

Debiendo señalar que el territorio donde se encuentra el Municipio le es propio, pero no es exclusivo del mismo, ya que forma parte de un territorio más grande que en este caso se trata del Estado, por lo que el Municipio no tiene un ámbito de validez especial exclusivo, pero si tiene uno propio. Los Municipios, han establecido su división territorial y así poder gobernar su régimen jurídico, a través de sus leyes orgánicas municipales.

Valencia Carmona, en este aspecto señala: "...en Veracruz, dice el artículo 10 de su ley, que el territorio de los municipios se constituirá por la cabecera, manzana, congregación y ranchería, suministrando el concepto de cada una de ellas. En Campeche, el artículo 3° del ordenamiento respectivo dispone escuetamente que "cuando la extensión o densidad de la población lo exijan, el municipio podrá subdividirse en secciones municipales y comisarías..."³⁴.

c) Gobierno.

La autoridad que constituye el gobierno, la cual se encarga de dirigir la actividad de los ciudadanos así como de organizar los servicios públicos para que satisfagan sus necesidades, es un elemento primordial para la figura del Municipio.

³⁴ *Ibidem*, p. 54.

Para que el gobierno municipal pueda resolver los problemas de los ciudadanos del municipio, así como satisfacer sus necesidades, es necesario que cuente con autonomía, la cual el Estado debe otorgarle y reconocerle, a través de esta autonomía el municipio ejercita su autoridad gubernamental por medio de sus órganos del municipio.

El gobierno municipal se encuentra regulado por diferentes ordenamientos jurídicos, primeramente en las normas básicas, como lo es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Local de cada entidad federativa.

En la Fracción I del artículo 115 de nuestra Carta Magna, se establece como autoridad gubernamental del Municipio al Ayuntamiento, el cual se integra por un presidente municipal, el número de regidores y síndicos que la ley determine, y el cual será el único que tenga la competencia para tratar asuntos con el gobierno del Estado.

2.3 Servicios Públicos.

Una de las actividades estatales de mayor importancia es la prestación de los “servicios públicos municipales”, siendo esencial que los ciudadanos de un Municipio gocen de ellos, para satisfacer sus necesidades y los cuales deben de ser generales es decir para toda la población, uniformes, continuos, regulares y sin lucro.

La importancia de la administración comunal para la población de un Municipio, radica en la eficacia y eficiencia de los servicios públicos.

Al ciudadano no le importa si existe presupuesto o dificultades para prestar el servicio, lo único trascendente es que le presten el servicio en optimas condiciones, por ello en la actualidad se establecen tarifas para lograr la

recuperación y mantenimiento del servicio, que pueda ser posible la prestación de los servicios públicos de manera adecuada, problemática que se abordara en temas posteriores.

Existen diferentes definiciones acerca de los servicios públicos municipales, entre las que destacan las siguientes:

HUARIOU, afirma: “es un servicio público prestado al público de una manera regular y continua para satisfacer una necesidad pública y por una organización pública...”³⁵.

SALVADOR VALENCIA CARMONA, manifiesta: “Se entiende por servicio público la actividad técnica que el Estado declara de interés general porque tiende a satisfacer una necesidad colectiva, en el entendido que dicha satisfacción se realiza a través de prestaciones directas e individualizadas a los usuarios de un servicio...”³⁶.

Para Teresita Rendón Huerta, el servicio público contiene los elementos siguientes:

- a) La materia objeto del servicio, es decir el fin de las prestaciones, el cual puede ser político al tratarse del orden público, como por ejemplo la administración de justicia, la salud pública, la educación, aduanas, entre otras.
- b) La gestión del servicio, es decir prestar el servicio, así como un elemento que sea capaz o que se encuentre capacitado para prestar el servicio, y a los cuales se les llama funcionarios del servicio.

³⁵ RENDÓN HURTA BARRERA, Teresita. Derecho Municipal, Porrúa, México, 1985, p. 230.

³⁶ *Ibidem*, p. 211.

- c) Los medios económicos, incluyendo los bienes materiales, son indispensables para lograr prestar los servicios públicos, haciéndose dicha prestación a través del personal del Municipio, debidamente designado para ello.

Así mismo los servicios públicos, pueden clasificarse en diferentes categorías, como lo son:

1. Servicios de gobierno propiamente dichos o jurídicos;
2. Servicios de ayuda y de suplencia a la iniciativa privada; y
3. Servicios de aprovisionamiento para las funciones gubernamentales.

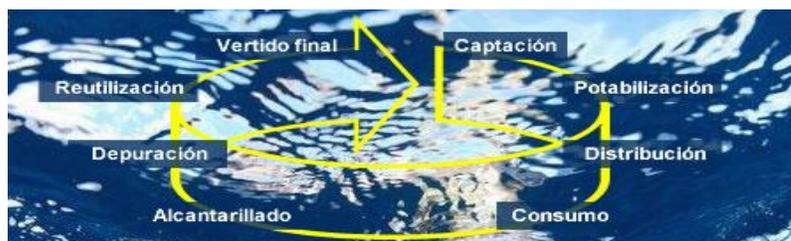
Los servicios de gobierno propiamente dichos o jurídicos, “que son necesarios para el ejercicio de la función gubernamental, consisten en dar órdenes y hacer reinar el Derecho, y que se dividen según la tradicional repartición de poderes, en legislativos, administrativos y judiciales; *servicios de ayuda y de suplencia la iniciativa privada; y servicios de aprovisionamiento para las funciones gubernamentales...*”³⁷.

Los servicios públicos municipales, se encuentran consagrados en el artículo 115 fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los cuales son los siguientes:

- a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- b) Alumbrado público;
- c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- d) Mercados y centrales de abasto;
- e) Panteones;
- f) Rastro;

³⁷ Ibidem, p. 231.

- g) Calles, parques y jardines y su equipamiento;
 - h) Seguridad pública, policía preventiva municipal y tránsito; e
 - i) Los demás que las legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.
- a) ***Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.***



Esta se lleva a cabo a través de una red de distribución, por medio de la cual se provee de agua potable a toda la población, con la finalidad de satisfacer sus necesidades humanas, industriales, comerciales, de higiene, entre otras.

La red de distribución de aguas, son obras que tienen por finalidad poner a disposición de los habitantes el agua, ya que para todo ser humano es indispensable contar con dicho líquido vital, para utilizarla en sus actividades. Dicho líquido emerge del suelo, capas subterráneas, ríos o arroyos.

El agua debe llevar un proceso para poder ser utilizada, partiendo de un órgano de toma, una cañería de conducción, que lleva el agua recogida hasta el depósito y conductores de distribución, los cuales la reparten a la población.

En el Derecho municipal el agua potable, no abarca las aguas marítimas, minerales, ni aguas pluviales, pero si todo lo referido al agua potable, ya que la misma constituye un servicio público.

En contraprestación al servicio de agua potable, el habitante de un municipio esta obligado a cubrir una cuota para poder ser abastecido del vital líquido, así como de la conservación y mantenimiento del sistema de agua.

ALCANTARILLADO.



El alcantarillado, es el medio que se encarga de recoger el agua a través de diferentes conductos como el drenaje, el cual transporta dicho líquido. El alcantarillado y el drenaje deben estar debidamente planeados, ya que si existieran fallas técnicas ó materiales de baja calidad, podría ocasionar problemas a la población, como grandes inundaciones, y con ello otros problemas para los ciudadanos.

b) Alumbrado público.



El alumbrado público, es la existencia de luz artificial en calles, avenidas, parques, jardines, plazas, etcétera; brindando con ello a los habitantes del municipio una buena visibilidad.

Este servicio tiene antecedentes muy antiguos, ya que en Grecia el alumbrado se hacia en antorchas las cuales encendían con aceite, con la finalidad de tener

una mejor visibilidad en las comunidades, de ahí que arribemos a la conclusión de que dicho servicio es muy importante en la sociedad municipal actual.

En nuestro país se tienen antecedentes importantes, y Teresita Rendón Huerta, menciona algunos de ellos, al manifestar: “Fue en 1881, cuando en la ciudad de México se creó la primera empresa dedicada a producir y vender energía eléctrica, empleada en forma preferente al uso doméstico, a los transportes urbano y el alumbrado público...”³⁸.

c) Limpia.



Este servicio público, consiste en la recolección de desperdicios que se encuentran sobre la vía pública, esta actividad se lleva a cabo para evitar epidemias y enfermedades que la basura puede ocasionar, debido a que puede originar fauna nociva como insectos, gusanos, alimañas, entre otras, y causar enfermedades, las cuales pueden contaminar el ambiente, así como el agua y el aire.

También en recolectar la basura, barrerla y depositarla en sitios destinados especialmente para ello. En la actualidad el Derecho Administrativo, ha otorgado concesiones para poder reutilizar diferentes tipos de desperdicios para poder volver a ser utilizados, como lo es el plástico, cartón, vidrio, latas, papel y metales.

³⁸ Ibidem, p. 238.

d) Mercados y centrales de abasto.



Los Mercados, son lugares en donde existe oferta y demanda de productos alimenticios y los habitantes del municipio pueden acceder libremente, siendo que generalmente se realizan compras en cantidades pequeñas, es decir en menudeo.

Las centrales de abasto, son lugares amplios en donde se venden mercancías en mayoreo, su actividad la misma que se lleva a cabo en los mercados, solo que en estas se trata de mayores volúmenes, y que el precio es menor.

En los mercados y centrales de abasto intervienen las autoridades municipales para vigilar y controlar los precios al público, la protección al consumidor, en relación a las pesas que se utilizan, así como las de carácter fiscal.

e) **Panteones.**



Son lugares especiales en donde se llevan a cabo actividades como las inhumaciones, exhumaciones y cremación de cadáveres, y son regulados y vigilados por las autoridades municipales. En los municipios es necesario que existan este tipo de sitios, para que la población tenga un lugar especial en donde depositar a sus seres queridos que hayan fallecido. La prestación de este servicio se lleva a través de cuotas que se deben pagar para su utilización.

f) **Rastro.**



Es el lugar en donde se llevan a cabo sacrificios de animales y la distribución de carne para el consumo humano, que debe llevarse a cabo en condiciones salubres; dicho lugar debe contar con sitios de desembarque, corrales, instalaciones para animales, el marcado y lavado de carne, así como el lugar donde se pesa.

La autoridad municipal, debe realizar una inspección a los animales antes de sacrificarlos, para que estos no introduzcan alguna enfermedad al rastro, así como que la carne que se distribuya no tenga alguna infección que puede ocasionar complicaciones a la población.

g) Calles, parques, jardines y su equipamiento.



Las calles son parte de la vía pública, en donde se tiene libre acceso, tanto peatonal como vehicular. Las calles jurídicamente son inembargables, inalienables e imprescriptibles y los ciudadanos, como se ha dicho, pueden tener libre acceso al mismo.

Los parques, son lugares que se utilizan para la recreación, esparcimiento y convivio de la población municipal, siendo dichas actividades necesarias para lograr un mejor desenvolvimiento en la sociedad, así como su enriquecimiento emocional. Los jardines son áreas verdes, donde se cultivan plantas y flores, los cuales dan un aspecto bonito y estético al Municipio.

a) Seguridad pública, policía preventiva municipal y tránsito.



La policía preventiva es la que se encarga de la seguridad pública, siendo su finalidad defender y vigilar a la población, así como la de mantener el orden jurídico. Por lo que hace al tránsito, este se origina por la alta demografía que existe, creándose con ello problemas de vialidad, existiendo la necesidad de crear nuevas avenidas, calles, pasos a desnivel, esto para disminuir el problema.

Respecto a la seguridad vial, las autoridades municipales deben crear medidas para evitar accidentes, pérdida de tiempo, contaminación por ruido y demás problemas que puedan resultar de los problemas viales.

Es por todo lo anterior, la necesidad de una eficiente prestación de los servicios públicos Municipales, ya que estos cubren las necesidades básicas y elementales de la comunidad municipal, con las cuales todo ser humano debe contar. Con la eficiencia en la prestación de los servicios públicos se lograra con mayor desarrollo y desenvolvimiento de la población a través de una mejor salud, seguridad, higiene, practicidad, etcétera.

Teresita Rendón Huerta, afirma que existen dos formas de prestación de los servicios públicos, la directa y la concesionada, que se definen a continuación:

La forma directa: "...quedan incluidos aquellos supuestos en que el Estado constituye entes subordinados jurídicamente al mismo, con autonomía funcional para la prestación de un determinado servicio..."³⁹.

La forma concesionada: "...encontramos la intervención de los particulares a quienes se confía temporalmente, la ejecución del servicio público..."⁴⁰.

El Derecho Administrativo mexicano, acepta la forma directa, la cual recibe el nombre de municipalización.

³⁹ *Ibidem*, p. 260.

⁴⁰ *Idem*.

CAPÍTULO 3.

MARCO JURÍDICO.

Los servicios públicos, se encuentran establecidos en diversas legislaciones, como son las generales, siendo estas la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, hasta las leyes reglamentarias, en el caso de nuestra investigación, son la Ley Orgánica Municipal, Bando de Policía y Buen Gobierno de Chimalhuacán y el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal Chimalhuacán de Estado de México, mismas que se abordaran en las siguientes líneas.

3.1 Disposiciones Generales.

En estas, como ya se dijo, se encuentra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las cuales establecen cuales son los servicios públicos que debe prestar el Municipio.

3. 1. 1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los servicios públicos del Municipio, se encuentran consagrados primordialmente en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 115 fracción III, que establece que son servicios públicos:

- a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;*
- b) Alumbrado público;*
- c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;*
- d) Mercados y centrales de abasto;*
- e) Panteones;*

- f) Rastro;*
- g) Calles, parques y jardines y su equipamiento;*
- h) Seguridad pública, policía preventiva municipal y tránsito; e*
- i) Los demás que las legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.*

Como puede observarse, nuestra Carta Magna, establece los servicios públicos con los que debe contar el Municipio, los cuales son necesarios para que la comunidad municipal tenga un buen desarrollo físico, mental, psicológico, emocional; así como una salud pública general y una seguridad pública confiable.

Todos estos servicios públicos son indispensables, ya que la población con base en ellos puede tener por ejemplo alumbrado público en su calle, evitando con ello que la oscuridad de la noche pueda ocasionar que su seguridad personal pueda ser violentada, asimismo con dicho alumbrado público también se encuentra inmersa la seguridad pública.

Por otro lado, la población municipal con dichos servicios públicos puede tener un lugar en donde enterrar a sus seres queridos, un lugar donde puedan abastecerse de productos para su alimentación, un lugar en donde puedan tener con su familia una recreación; tener acceso al agua potable, satisfaciendo sus necesidades como el poder bañarse, lavar ropa, trastes, beber dicho líquido, entre otras cosas.

Estas actividades son importantes para el ser humano, y las cuales pueden llevarse a cabo con los servicios públicos.

3. 1. 2 Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Esta ley, en su artículo **122 párrafo segundo**, establece:

Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos que señala la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Numeral que tiene gran importancia, ya que establece que el Municipio es el órgano obligado a llevar a cabo el buen funcionamiento de los servicios públicos, consagrados en el artículo 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que son derechos con los que debe contar la comunidad, siendo entre otros, el alumbrado público, alcantarillado, agua potable, recolección de basura, panteones, seguridad pública, etcétera.

El artículo **124**, establece:

Los ayuntamientos expedirán el Bando Municipal, que será promulgado y publicado el 5 de febrero de cada año; los reglamentos; y todas las normas necesarias para su organización y funcionamiento, conforme a las previsiones de la Constitución General de la República, de la presente Constitución, de la Ley Orgánica Municipal y demás ordenamientos aplicables.

Dicho artículo, refiere que los Ayuntamientos expedirán el Bando Municipal, el 5 de febrero de cada año, así como los Reglamentos, siendo ambos necesarios para una eficaz y eficiente regulación de los servicios públicos, ya que determinan como debe llevarse a cabo los servicios públicos y, con ello lograr el bienestar de la población Municipal.

El numeral **125**, establece:

Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la ley establezca, y en todo caso:

III. Los ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos a su cargo.

Los servicios públicos, al igual que los rendimientos de los bienes del municipio y las contribuciones, son indispensable para la *hacienda del Municipio*, ya que con la prestación de los mismos a la población, se obtienen ingresos, los cuales son destinados a satisfacer las necesidades del Municipio, así como para el mejoramiento y nueva prestación de los servicios públicos.

Para la eficacia de los servicios públicos, esta Constitución establece:

Artículo 126.- *El Ejecutivo del Estado podrá convenir con los ayuntamientos la asunción de las funciones que originalmente le corresponden a aquél, la ejecución de obras y la prestación de servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social lo hagan necesario.*

Los municipios, previo acuerdo entre sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan.

Como puede apreciarse el Ejecutivo del Estado podrá convenir con los Ayuntamientos, para que estos lleven a cabo la prestación de los servicios públicos, que correspondan al primero, esto con el objetivo de cumplir con la finalidad de los servicios públicos y con ello lograr un buen desarrollo económico y social del Municipio. Así mismo, los Municipios podrán coordinarse con otros Municipios para una mayor eficacia en los servicios públicos.

3.2 Leyes Reglamentarias.

Estas son leyes que realizan una regulación más específica de los servicios públicos, como la Ley Orgánica Municipal, Bando de Policía y Buen Gobierno de

Chimalhuacán y el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal Chimalhuacán Estado de México.

3.2.1 Ley Orgánica Municipal.

La Ley Orgánica Municipal, establece en su artículo 125:

Artículo 125.- *Los municipios tendrán a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos municipales, considerándose enunciativa y no limitativamente, los siguientes:*

- I. Agua potable, alcantarillado, saneamiento y aguas residuales;*
- II. Alumbrado público;*
- III. Limpia y disposición de desechos;*
- IV. Mercados y centrales de abasto;*
- V. Panteones;*
- VI. Rastro;*
- VII. Calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas;*
- VIII. Seguridad pública y tránsito;*
- IX. Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos y obras de interés social;*
- X. Asistencia social en el ámbito de su competencia;*
- XI. De empleo.*

Este numeral establece cuales son los servicios públicos, su prestación, explotación, administración y conservación, y que se encuentran a cargo de los Municipios.

Así mismo, establece tres fracciones más de las que se encuentran consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como son:

- IX. Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos y obras de interés social;*
- X. Asistencia social en el ámbito de su competencia;*
- XI. De empleo.*

Estas disposiciones, no son más que beneficios a la población municipal, y que dan la pauta que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su último inciso del artículo 115 fracción III, en la que establece que serán servicios públicos los demás que las legislaturas locales determinen.

Con lo anterior, no limita a los servicios públicos que podrán ser emitidos por las legislaturas locales, si no por el contrario, otorga una facultad de emitir los servicios públicos que sean necesarios.

Así mismo en el **artículo 126**, establece:

La prestación de los servicios públicos deberá realizarse por los ayuntamientos, sus unidades administrativas y organismos auxiliares, quienes podrán coordinarse con el Estado o con otros municipios para la eficacia en su prestación.

La prestación de los servicios públicos deben realizarse por los Ayuntamientos y sus organismos auxiliares, los cuales podrán realizar una coordinación con el Estado o con otros Municipios, con la finalidad de lograr que la prestación de los mismos sea de manera eficaz.

Lo importante de dicha coordinación es que los servicios públicos, los cuales son indispensables para todo ser humano, puedan llegar a todas las personas y lograr un bienestar social.

El **artículo 127**, establece:

Cuando los servicios públicos sean prestados directamente por el ayuntamiento, serán supervisados por los regidores o por los órganos municipales respectivos, en la forma que determine esta Ley y los reglamentos aplicables.

Los particulares podrán participar en la prestación de servicios públicos, conforme a las bases de organización y bajo la dirección que acuerden los ayuntamientos.

De lo anterior, se puede determinar que los servicios públicos prestados por los Ayuntamientos, deberán ser supervisados por los regidores, ello para una mejor aplicación de los mismos, logrando una mayor eficacia y eficiencia en los servicios públicos, de la misma forma podrán participar los ciudadanos.

El artículo 126, párrafo segundo, se establece:

Podrá concesionarse a terceros la prestación de servicios públicos municipales, a excepción de los de Seguridad Pública y Tránsito, prefiriéndose en igualdad de circunstancias a vecinos del municipio.

En este artículo, se aborda sobre la concesión de la prestación de los servicios públicos municipales, los cuales podrán hacerse a terceros, exceptuando los de seguridad pública y tránsito, ya que estos corresponden únicamente al gobierno municipal.

En el mismo contexto, el **artículo 129,** establece:

Los ayuntamientos requieren la autorización previa de la Legislatura del Estado para concesionar servicios públicos a su cargo, cuando:

I. El término de la concesión exceda a la gestión del ayuntamiento;

II. Con la concesión del servicio público se afecten bienes inmuebles municipales.

Las concesiones que pueden realizar los Ayuntamientos, requieren primeramente de la autorización de la Legislatura del Estado, para poder realizarla, y puede hacerse en los dos casos que establece dicho numeral.

Así mismo, se establece en el artículo precedente, a que personas e instituciones no podrá otorgarse una concesión del servicio público.

Artículo 130.- *No pueden otorgarse concesiones para la explotación de servicios públicos municipales a:*

- I. Miembros del ayuntamiento;*
- II. Servidores públicos municipales;*
- III. Sus cónyuges, parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grado y los colaterales hasta el segundo grado y los parientes por afinidad;*
- IV. A empresas en las cuales sean representantes o tengan intereses económicos las personas a que se refieren las fracciones anteriores.*

Para solicitar una concesión el **artículo 131**, establece que el otorgamiento de las concesiones municipales se sujetaran a las siguientes bases:

- I. Determinación del ayuntamiento sobre la imposibilidad de prestar por sí mismo el servicio, o a la conveniencia de que lo preste un tercero;*
- II. Realizar convocatoria pública en la cual se estipulen las bases o condiciones y plazos para el otorgamiento de la concesión;*
- III. Los interesados deberán formular la solicitud respectiva cubriendo los gastos que demanden los estudios correspondientes;*
- IV. Las bases y condiciones deberán cumplir al menos:*

a). Determinación del régimen jurídico a que deberán estar sometidas, su término, las causas de caducidad y revocación, así como la forma de vigilancia en la prestación del servicio;

b). Especificación de las condiciones bajo las cuales se garantice la generalidad, suficiencia y regularidad del servicio;

c). Determinación de las condiciones y formas en que deberán otorgarse las garantías para responder de la prestación del servicio en los términos de la concesión y de esta Ley;

d). Establecimiento del procedimiento para resolver las reclamaciones por afectación de derechos y obligaciones que se generen por el otorgamiento de la concesión para la prestación del servicio público.

El solicitar una concesión de los servicios públicos, debe reunir ciertos requisitos, no simplemente solicitarlo, sino cumplir con ciertas disposiciones.

Así mismo, establece en que casos los Ayuntamientos podrán revocar las concesiones que se hayan otorgado, así como en los casos que la concesión podrá prorrogarse, disposiciones que se establecen en los artículos siguientes:

Artículo 132.- *Los ayuntamientos podrán revocar las concesiones municipales cuando:*

I. Se constate que el servicio se presta en forma distinta a los términos de la concesión;

II. No se cumpla con las obligaciones que deriven de la concesión ó se preste irregularmente el servicio concesionado;

III. Se constate que el concesionario no conserva los bienes e instalaciones en buen estado de operación, o cuando éstos sufran deterioro por negligencia imputable a aquél, con perjuicio para la prestación eficaz del servicio;

IV. El concesionario pierda capacidad o carezca de los elementos materiales o técnicos para la prestación del servicio;

V. Por cualquier otra causa, el concesionario contravenga las disposiciones aplicables.

Artículo 133.- *A petición del concesionario al ayuntamiento, antes del vencimiento de la concesión, podrá acordarse la prórroga de la misma por la Legislatura, siempre que subsista la imposibilidad municipal para prestarlo y que el interesado acredite la prestación eficiente del servicio concesionado. En su caso, se establecerá la obligación a cargo del concesionario, de renovar durante el tiempo de vigencia de la prórroga, el equipo e instalaciones para la prestación del servicio.*

En relación a la municipalización de los servicios públicos el **Artículo 137**, establece:

El ayuntamiento podrá municipalizar los servicios públicos, a fin de prestarlos directamente o conjuntamente con particulares.

Los artículos siguientes establecen:

Artículo 138: *Se municipalizarán los servicios públicos cuando su prestación sea irregular o deficiente, se causen perjuicios graves a la colectividad, o así lo requiera el interés público.*

Artículo 139: *El procedimiento de municipalización se llevará a cabo a iniciativa del propio ayuntamiento, a solicitud de los usuarios o de las organizaciones sociales.*

Artículo 141: *Una vez decretada la municipalización del servicio, si el ayuntamiento carece de recursos para prestarlo, podrá concesionarlo en términos de esta Ley.*

Artículos que refieren que es el Ayuntamiento es el órgano encargado de mejorar la prestación de los servicios públicos y, cuando estos sean deficientes, podrá municipalizarlos.

Para realizar dicha municipalización, deberá ser a solicitud de los usuarios o de organizaciones sociales, a través de un procedimiento que deberá ser llevado a cabo por el Ayuntamiento, sin embargo y una vez que se haya realizado la municipalización del servicio público, si el Ayuntamiento carece de recursos podrá realizar una concesión.

3.2.2 Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno de Chimalhuacán.

Esta ley establece en su **artículo 31:** *El H. Ayuntamiento atenderá la prestación de los servicios públicos municipales siguientes:*

- I.- Agua potable, drenaje, alcantarillado y aguas residuales;*
- II.- Alumbrado público;*
- III.- Limpia y disposición de desechos;*
- IV.- Mercados, tianguis, centrales de abasto y rastros;*
- V.- Panteones;*
- VI.- Parques, vialidades, áreas verdes y recreativas;*
- VII.- Seguridad Pública;*

VIII.- Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos y obras de interés social;

IX.- Protección, preservación, embellecimiento y mejoramiento del medio ambiente y ecología, control de zoonosis y fauna nociva;

X.- Culturales y de asistencia social;

XI.- De empleo;

XII.- Los demás servicios que el H. Ayuntamiento apruebe para el beneficio social de la población o que le deleguen o convenga con el estado o con la federación.

Para los efectos de la prestación de los servicios públicos a que se refiere el numeral III, se establece que toda clase de residuos y desechos orgánicos al encontrarse fuera del lugar donde se generen y aún dentro, tratándose de instalaciones que formen parte del patrimonio y mobiliario municipal, serán propiedad del H. Ayuntamiento y para el ejercicio de la facultad y obligación de disponer su recolección, manejo, transportación y disposición final, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Limpia y Transporte, con excepción de los residuos y desechos considerados peligrosos, que se regirán en términos de la legislación federal en vigor.

El H. Ayuntamiento como parte de sus obligaciones y atribuciones, tendrá preferencia en la prestación de servicios de recolección de residuos sólidos en todo el territorio municipal.

De ninguna manera el H. Ayuntamiento estará limitado en rutas, horarios de operación ni número de empleados y unidades para la prestación de los servicios públicos, excepto los que determine por cuestiones de competencia laboral con su personal.

Este artículo establece cuales son los servicios públicos con los que deben contar los habitantes del Municipio, y que deberán estar a cargo del Ayuntamiento,

en el caso concreto, el de Chimalhuacán. Así mismo indica que los residuos y desechos orgánicos al encontrarse fuera del lugar donde se generan y así como dentro de las instalaciones que sean propiedad del Ayuntamiento, será obligación del mismo su recolección, transportación y disposición final.

El **artículo 32** establece: *El H. Ayuntamiento reglamentará la administración, funcionamiento, conservación y explotación de los servicios públicos.*

Este numeral indica que el Ayuntamiento reglamentará la administración de los servicios públicos, es decir que el Ayuntamiento es el encargado de expedir o realizar reglamentos de servicios públicos, así como su conservación y explotación.

El **artículo 33**, establece: *No podrán ser concesionados a particulares los servicios públicos siguientes:*

- I.- Seguridad Pública,*
- II.- Alumbrado Público,*
- III.- Protección al Medio Ambiente y Ecología,*
- IV.- Salud Pública,*
- V.- Aquellos que afecten la estructura y organización municipal a juicio del H. Ayuntamiento.*

Este artículo indica que los servicios públicos de seguridad, alumbrado, protección del medio ambiente, ecología y salud pública, así como aquellos que afecten la estructura y organización municipal a juicio del Ayuntamiento, no podrán concesionarse; sin embargo la Ley Orgánica Municipal en su artículo 126, señala que los servicios que no podrán concesionarse son los de seguridad pública y tránsito; siendo evidente que el Bando Municipal, resulta ser mas específico y por lo tanto más eficaz.

El **Artículo 34**, que establece:

Los servicios podrán prestarse:

I.- Directamente por el H. Ayuntamiento.

II.- Por particulares, excepto los señalados en el artículo 33.

III.- Conjuntamente con otros municipios, estados y/o con la federación u organismos públicos descentralizados de carácter municipal, estatal y federal.

IV.- De manera mixta.

De lo anterior se aprecia quien deberá o podrá prestar los servicios públicos, siendo la autoridad competente a través del Ayuntamiento, así como por particulares, el municipio conjuntamente con otros municipios y de manera mixta, es decir todos los anteriores o dos de ellos.

En relación a las concesiones el **artículo 40**, establece:

El H. Ayuntamiento a través de sus miembros, vigilará e inspeccionará por lo menos una vez al mes, la forma como el particular presta el servicio público concesionado, teniendo por tanto las facultades necesarias para el cumplimiento de esta función.

Así como el **artículo 43**:

El concesionario de un servicio público municipal, será responsable de los daños y perjuicios que cause la prestación del servicio público concesionado.

Numerales que establecen, que cuando un servicio público sea concesionado a un tercero, el encargado de vigilar tal situación es el Ayuntamiento, quien deberá hacerlo por lo menos una vez al mes, ya que el concesionario del servicio público

es responsable de los daños y perjuicios que cause la prestación del servicio público.

El **Artículo 47**, establece: *La hacienda pública municipal se integra por:*

- I.- Los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio;*
- II.- Los capitales y créditos a favor del municipio, así como los intereses y productos que estos generen;*
- III.- Las rentas de productos de todos los bienes municipales;*
- IV.- Las participaciones que perciba de acuerdo con las leyes estatales y federales;*
- V.- Las contribuciones y demás ingresos determinados en la Ley de Ingresos, así como los que dicta la Legislatura Estatal y otros que por cualquier título legal reciba;*
- VI.- Las donaciones, herencias y legados que reciba;*
- VII.- Los ingresos que generen las empresas paramunicipales.*

Así como el **artículo 48**, que dice: *Es responsabilidad de la Tesorería Municipal:*

- I.- Elaborar y actualizar los padrones fiscales,*
- II.- Vigilar que los causantes cumplan con sus obligaciones fiscales en términos de ley,*
- III.- Elaborar y presentar al H. Ayuntamiento para su aprobación, el anteproyecto de presupuesto de ingresos para el siguiente ejercicio fiscal en los términos que proviene de la Ley de Orgánica Municipal.*
- IV.- Las demás que determine la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público.*

Resultando el primer numeral de suma importancia para el Municipio, ya que habla de la Hacienda Pública, ya que es a través de la misma que se logra la

obtención del ingresos económicos, estableciéndose en el artículo cuales son; ingresos que se utilizan y van destinados para la prestación de los servicios públicos, y lograr que los mismos sean eficaces y eficientes.

El segundo artículo nos dice que el Municipio de Chimalhuacán, cuenta con su propia Tesorería, la cual es indispensable para llevar a cabo la cuestiones fiscales, el presupuesto de ingresos, el gasto público y la contabilidad del mismo, dichos ingresos y gasto público, van destinados a los servicios públicos y a su mejoramiento.

3.2.3 Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Chimalhuacán Estado de México.

Esta ley, en su **artículo 27**, establece: La Dirección General de servicios públicos, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Operar, vigilar y regular que los servicios públicos municipales sean eficientes, estando a su cargo los servicios de:*
 - a) Alumbrado público.*
 - b) Limpia y disposición de deshechos.*
 - c) Panteones.*
 - d) Parques, jardines, áreas verdes y recreativas.*
 - e) Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos y obras de interés social.*

En este artículo, en su párrafo primero, se establece que la Dirección General de servicios públicos, tendrá a su cargo la regulación, operación y vigilancia de los servicios públicos municipales, siendo dicha institución la responsable de alguna deficiencia en los mismos.

Cabe señalar, que este artículo sólo estable como servicios públicos a cargo de dicha Dirección General, el *alumbrado público, limpia y disposición de desechos; panteones; parques, jardines, áreas verdes y recreativas, así como el embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos y obras de interés social*, no contemplado los de agua potable, drenaje, alcantarillado, mercados y centrales de abasto; rastro, calles parques y jardines, seguridad pública.

Situación que resulta trascendente, ya que los servicios que no contempla el Reglamento, son de los más importantes, lo que conlleva a un gran problema, ya que si esta es la institución que regula los servicios públicos de una manera más específica y tiene dicha deficiencia, la única afectada es la población.

En las fracciones siguientes, regula acerca de las concesiones de los servicios públicos, la prestación de los servicios públicos a cargo de los particulares, su vigilancia y la protección y preservación del medio ambiente; la cuales a continuación se establecen:

- II. *Cumplir los lineamientos que dispone la legislación para el otorgamiento de concesiones de servicio público.*
- III. *Proponer la reglamentación de la administración, funcionamiento, conservación y explotación de los servicios públicos.*
- IV. *Prestar directamente; por particulares; conjuntamente con otros Municipios, Estados y/o con la Federación u Organismos Públicos Descentralizados de carácter Municipal, Estatal y Federal o de manera mixta los servicios públicos mencionados en la fracción I, conforme los lineamientos que para el caso expresa la ley de la materia.*
- V. *Tener a su cargo la organización y dirección correspondiente, cuando el H. Ayuntamiento decida aplicar un sistema mixto de prestaciones de un servicio público.*

- VI. *Vigilar e inspeccionar por lo menos una vez al mes, la forma como el particular presta el servicio público concesionado.*
- VII. *En coordinación con la Dirección de Protección y Preservación del medio ambiente y ecología, establecer mecanismos de apoyo a escuelas, hospitales, parques y jardines públicos, para reforestar sus áreas verdes.*

En la fracción VIII de dicho numeral, se hace referencia al alumbrado público el cual establece:

- VIII. *El servicio de alumbrado público se presentará en igualdad de circunstancias a los vecinos del municipio, en forma continua, regular y general, considerando las premisas siguientes:*
 - a) *En la realización de excavaciones, se deberá tomar en consideración los señalamientos de teléfonos de México, redes de agua y de gas;*
 - b) *Vigilar la aplicación y uso debido de los materiales eléctricos asignados y atender las peticiones que se le formulen;*
 - c) *Elaborar la programación de requerimientos, requisitando la documentación correspondiente y realizar el reporte semanal de uso de materiales;*
 - d) *Abstenerse de realizar acometidos eléctricos a particulares;*
 - e) *Presentar un inventario mensual de los materiales existentes;*
 - f) *Tomando en consideración las peticiones comunitarias, deberá elaborar el programa de actividades, sometiéndolo al visto bueno del Presidente Municipal, para su aplicación correspondiente;*
 - g) *Atender el mantenimiento necesario a las instalaciones del alumbrado público; realizando limpieza de lámparas, cambio de piezas en el estado, aplicación de pintura anticorrosivo, etc.*

El **artículo 28** establece: *La Dirección General de Seguridad Pública Municipal, tendrá las siguientes atribuciones:*

- I. *El Director General de Seguridad Pública Municipal, tendrá las siguientes atribuciones;*
 - h) *Proponer el Presidente Municipal, el programa municipal de seguridad pública preventiva;*
 - i) *Organizar, operar, supervisar y controlar el cuerpo preventivo de seguridad pública municipal;*
 - j) *Aplicar las directrices que conforme a sus atribuciones expresas dicten las autoridades federales, estatales y municipales para la prestación del servicio;*
 - k) *Llevar la coordinación, funcionamiento, normatividad técnica y disciplina del cuerpo preventivo de seguridad pública;*
 - l) *Proponer programas para mejorar y ampliar la cobertura del servicio de policía preventiva;*
 - m) *Contar con las estadísticas delictivas y efectuar la supervisión de las acciones de seguridad pública municipal;*
 - n) *Promover la capacitación técnica y práctica de los integrantes del cuerpo preventivo de seguridad pública municipal;*
 - o) *Informar al registro estatal, los movimientos de altas y bajas de los miembros del cuerpo de seguridad pública municipal, así como de sus vehículos, armamento, municiones y equipo, para los efectos de la coordinación con el Sistema nacional de Seguridad Pública;*
 - p) *Denunciar oportunamente ante las autoridades competentes, el extravío o robo de armamento a su cargo, y comunicar de inmediato estos hechos a la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado para los efectos legales correspondientes;*

- q) *Proporcionar a la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado, los informes que le sean solicitados;*
- r) *Auxiliar a las autoridades estatales cuando sea requerido para ello; y Las demás que les confiera otras leyes.*

Dicho numeral especifica las atribuciones que tiene la Dirección General de Seguridad Pública Municipal, con la finalidad de brindar un servicio óptimo a la población.

CAPÍTULO 4.

PROPUESTA DE BASES DE CREACIÓN DE UN REGLAMENTO DE SERVICIOS PÚBLICOS.

La propuesta de bases de creación de un reglamento de servicios públicos, consiste en establecer y dar a conocer las bases con las que cuenta el Municipio de Chimalhuacán, para hacer posible que se cree un reglamento en específico de servicios públicos y lograr con ello una mejor y mayor eficiencia en los mismos para el bien de la comunidad. Siendo dichas bases sociológicas, económicas y jurídicas, y las cuales servirán de sustento para el mencionado reglamento.

Sin pasar por alto, que la situación actual en la que se encuentran los servicios públicos en dicho Municipio, cambiaria al crear el reglamento de servicios públicos, logrando con ello numerosos beneficios a la población.

4.1 Situación actual de los servicios públicos en el Municipio de Chimalhuacán.

Como se observo durante nuestra investigación, los servicios públicos son un servicio prestado a la población de manera regular y continua para satisfacer necesidades, a través de una organización pública, los cuales se encuentran regulados principalmente en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en forma mas especifica en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y en el caso del Municipio de Chimalhuacán en la Ley Orgánica Municipal, Bando de Policía y Buen Gobierno de Chimalhuacán, Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Chimalhuacán Estado de México, legislaciones que establecen los servicios públicos que se deben prestar a la población Municipal, y que deben ser adecuados, idóneos y eficientes para su utilización.

Para constatar que lo anterior fuera una realidad, nos constituimos en el Municipio de Chimalhuacán, en el cual enfocamos nuestra investigación, percatándonos de las grandes carencias de servicios públicos que existen.



Una de las principales carencias y deficiencias de los servicios públicos, es la recolección de basura, ya que la misma se encuentra esparcida en las calles, no existe la higiene necesaria, así como tampoco el medio óptimo para su recolección, ya que ésta se realiza a través de los llamados “carretoneros”, que consiste en que la basura se recolecta a través de una carreta en la que se deposita la basura y es jalada por un caballo, resultando dicha actividad inapropiada, ya que lo ideal que la basura se recolectara a través de un camión que cuente con los medios necesarios para llevar a cabo dicha actividad, así como también existan personas que se dediquen a barrer las calles y a recolectar la basura, siendo estos lo que comúnmente se llaman “barrenderos”.







También se detectaron deficiencias en el drenaje y alcantarillado, originando con ello encharcamientos en las calles, resultando bloqueo en el tránsito vehicular y peatonal. Así mismo se genera un foco de infección a las personas que tienen la necesidad de caminar por estos lugares.







Los mercados que se encuentran en la zona no cuentan con la higiene y condiciones necesarias, para ofrecer sus mercancías en las condiciones mínimas de salubridad.



En cuanto a la seguridad pública, se encuentra el servicio que prestan los bomberos, percatándonos que tanto sus unidades como sus instalaciones se encuentran en condiciones desfavorables, representando esto un grave problema ya que en caso de existir un siniestro serían inadecuadas e insuficientes para sofocar un incendio o prestar cualquier tipo de auxilio.





El alumbrado público, no se encuentra en las mejores condiciones, ya que los cables están conectados a un sin fin de “diablitos”, que hacen que el servicio no solo sea inadecuado sino hasta peligroso para sus habitantes, aunque cabe mencionar, que son los mismos ciudadanos los que impiden que la Compañía de Luz y Fuerza, realice la infraestructura necesaria para evitar esta situación. Lo anterior en virtud de negarse a pagar su consumo de energía eléctrica.



En cuanto al embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos y obras de interés social, se pudo apreciar que todas las calles se encuentran en pésimas condiciones, incluso en los centros educativos.







Así como también, el que la gran mayoría de las calles del Municipio no se encuentran pavimentadas, ocasionando que en las mismas se acumule basura, agua de la lluvia, provocando encharcamientos y con ello se generan bloqueos en el tránsito vehicular y peatonal, resultando que este sea un lugar no apto para vivir y si un problema para la comunidad.





Partiendo de la premisa “que una imagen dice mas que mil palabras”, es que los servicios públicos en el Municipio de Chimalhuacán, son muy deficientes e inadecuados para su prestación a la población, resultado todo lo contrario a lo que establecen las legislaciones ya mencionadas en el tercer capítulo, situación actual

y real que debe ser regulada de una manera mas específica para su debido cumplimiento.

4.2 Bases sociológicas.

Se entiende por base, el fundamento o apoyo principal de una cosa; que en el caso en concreto, son las bases con las cuales los servicios públicos se sustentan y apoyan para su prestación, siendo estas sociológicas, económicas y jurídicas, las cuales se tratan a continuación.

Las bases sociológicas, se conforman por la población del Municipio de Chimalhuacán, pudiendo decir que de acuerdo a los resultados que presento el II Censo de Población y Vivienda en el 2005, el Municipio cuenta con un total de 525,389 habitantes, de los cuales 12,356 hablan una lengua indígena, lo que equivale al 3.4% de la población total de la entidad, otras lenguas que se hablan son: el mixteco, náhuatl, zapoteco, otomí, mazahua, totonaca, entre otras.

La tasa de crecimiento media anual de los años 1990-1995 fue del 9.85%, así mismo, el índice de mortalidad general, en 1990 fue de 4.0%, lo que disminuye en el siguiente quinquenio a 3.3%. En forma similar la tasa de mortalidad infantil en 1990 fue de 39.9%, descendiendo en 1995 a 36.4%.

Dicho Censo de Población y Vivienda se realiza en todos los Municipios del Estado de México, los cuales cuentan con una clave para identificarlos, como se muestra en la siguiente tabla:

Clave del Municipio.	Municipio.	Habitantes (año 2005)
001	Acambay	56849
002	Acolman	77035
003	Aculco	40492

004	Almoloya de Alquisiras	14196
005	Almoloya de Juárez	126163
006	Almoloya del Río	8939
007	Amanalco	20343
008	Amatepec	27026
009	Amecameca	48363
010	Apaxco	25738
011	Atenco	42739
012	Atizapan	8909
013	Atizapan de Zaragoza	472526
014	Atlacomulco	77831
015	Atlautla	24110
016	Axapusco	21915
017	Ayapango	6361
018	Calimaya	38770
019	Capulhuac	30838
020	Coacalco de Berriozábal	285943
021	Coatepec Harinas	31860
022	Cocotitlán	12120
023	Coyotepec	39341
024	Cuautitlán	110345
025	Chalco	257403
026	Chapa de Mota	21746
027	Chapultepec	6581
028	Chiautla	22664
029	Chicoloapan	170035
030	Chiconcuac	19656
031	Chimalhuacán	525389

Fuente: www.cuentame.inegi.gob.mx. 17-mayo-2007, 15:30 horas.

En dicho Censo, se establece que de los 525,389 habitantes con los que cuenta el Municipio de Chimalhuacán, existen 258,493 hombres y 266,896 mujeres, como se ve en la siguiente tabla.

Clave INEGI		Total	Hombre	Mujer
	Estados Unidos Mexicanos	103,263,388	50,249,955	53,013,433
15	México	14,007,495	6,832,822	7,174,673
15 001	Acambay	56,849	27,412	29,437
15 002	Acolman	77,035	38,743	38,292
15 003	Aculco	40,492	19,731	20,761
15 004	Almoloya de Alquisiras	14,196	6,659	7,537
15 005	Almoloya de Juárez	126,163	63,282	62,881
15 006	Almoloya del Río	8,939	4,274	4,665
15 007	Amanalco	20,343	9,897	10,446
15 008	Amatepec	27,026	12,938	14,088
15 009	Amecameca	48,363	23,253	25,110
15 010	Apaxco	25,738	12,692	13,046
15 011	Atenco	42,739	21,314	21,425
15 012	Atizapán	8,909	4,343	4,566
15 013	Atizapán de Zaragoza	472,526	230,265	242,261
15 014	Atlacomulco	77,831	37,305	40,526
15 015	Atlautla	24,110	11,661	12,449
15 016	Axapusco	21,915	10,876	11,039
15 017	Ayapango	6,361	3,147	3,214
15 018	Calimaya	38,770	18,892	19,878
15 019	Capulhuac	30,838	15,060	15,778
15 025	Chalco	257,403	125,586	131,817
15 026	Chapa de Mota	21,746	10,716	11,030
15 027	Chapultepec	6,581	3,162	3,419
15 028	Chiautla	22,664	11,002	11,662
15 029	Chicoloapan	170,035	83,446	86,589
15 030	Chiconcuac	19,656	9,536	10,120
15 031	Chimalhuacán	525,389	258,493	266,896

Fuente: www.desdelocal.gob.mx. 17-mayo-2007, 16:00 horas.

Dentro de estas bases sociológicas, existen aspectos importantes como lo son la religión, educación, salud y vivienda, las que a continuación se explican.

1. Religión, predominando en el Municipio de Chimalhuacán, la católica, con un total de 189,227 creyentes los cuales representan el 91.5% del total de la población del municipio; le sigue la evangélica la cual la profesa el 4.3% de la población; la judaica el 0.1%; otra 2.0%; ninguna 1.7% y no especificada el 0.4%.

2. Educación, se ha duplicado, así como las modalidades e instalaciones. Actualmente la población puede acceder a la educación desde el nivel preescolar hasta el medio superior o en su defecto hasta el profesional medio.

En el Municipio se carece de universidades, ya que los estudiantes para cursar este nivel deben trasladarse a las ciudades más próximas como son Texcoco, Nezahualcóyotl, Distrito Federal o Toluca.

El municipio, tiene un alto índice de deserción escolar, en el año 2000, un promedio de 24 alumnos no terminaban la primaria, en la actualidad se estima que son 21 los que abandonan las aulas.

Por ello en el Municipio de Chimalhuacán se creó el programa Alfa TV, “Por Chimalhuacán Yo si Puedo”, el cual consiste en que las clases se imparten por televisión y los alumnos asisten durante 7 semanas a clases videograbadas de 2 horas diarias.

3. Salud, es decir la atención médica que se presta a la población municipal, se ofrece a través de diez clínicas y centros de salud dependientes, dos del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), en donde el servicio es para los afiliados y ocho al Instituto de Salud del Estado de México (ISEM).

Los principales servicios que presta éste, son de consulta externa contando además con un hospital que da servicio las veinticuatro horas sin exigir requisito alguno para la hospitalización.

4. Vivienda, de acuerdo con los datos preliminares del Censo General de Población y Vivienda, del año 2000, efectuados por el INEGI, existían en el municipio 104,515 viviendas, en las cuales en promedio habitan 4.70 personas en cada una.

Así mismo, de acuerdo a los resultados que presento el II Censo de Población y Vivienda en el 2005, en el municipio cuentan con un total de 111,515 viviendas de las cuales 98,668 son particulares.

Estas bases sociológicas, que como ya se ha dicho, se enfocan a la población del Municipio, son indispensables para que los servicios públicos sean prestados adecuadamente, ya que ciertas personas son las que se encargan de ejecutar dichos servicios a través de su empleo.

Así como de la misma población se adquieren impuestos ya sea del cobro del agua, luz, predio, vivienda, entre otras, y los cuales constituyen un ingreso económico al gobierno el cual los utilizan para reinvertir y mejorar los servicios públicos; por ello la necesidad de que las personas cumplan con su obligación de pagar sus impuestos, así como también que el gobierno cumpla con una prestación adecuada de los servicios públicos a los que la gente tiene derecho a gozar.

4.3 Bases Económicas.

Estas bases se refieren a la economía con la que cuenta el Municipio de Chimalhuacán, y la cual obtiene a través de diferentes recursos, como son la actividad económica, los ecosistemas y la población económicamente activa, las cuales se abordaran en las siguientes líneas.

El Municipio de Chimalhuacán está situado a los 98° 55' 18" de longitud mínima y 98° 59' 58" de máxima. Su latitud se ubica a los 19° 22' 27" de mínima y 19° 27' 48" de máxima. Limita al norte con el municipio de Texcoco, al sur con los municipios de La Paz y Nezahualcóyotl; al oriente con los municipios de

Chicoloapan e Ixtapaluca y al poniente con el de Nezahualcóyotl. Su distancia aproximada a la capital del Estado, Toluca, es de 122 kilómetros.



Los Principales ecosistemas del Municipio **son:**

1. Flora: La vegetación, no es abundante, pero si existe, con excepción de la parte del ex-lago, lugar en donde sólo crece el pasto salado. Los árboles que abundan son el pirúl, eucalipto y sauce, así como árboles frutales como el higo, durazno, limón, ciruela y capulín, entre otros. En algunos barrios, como el de Xochiaca, se dan los olivos.

En la cabecera municipal, y en la zona arqueológica, crecen unos arbustos llamados pochotes. Las plantas de maguey y nopal se dan en la mayor parte de este lugar.

2. Fauna: Las especies que aún se conservan son los conejos silvestres, ardillas, tusas, ratas, zorrillos, camaleones, lagartijas, senuates, sapos, chapulines, grillos, cigarras tábano, abispa, luciérnaga, libélula, moscas picadoras, mosca de campo, zancudo, tórtola, calandria, gorrión, colibrí, canario y zopilote; escarabajos, catarinas, cochinillas, garrapatas, mestizos, hormigas (roja y negra), tarántula, araña capulina, azotador, ciempiés.

La superficie no urbana asciende al 89.68% la cual es de labor; el 9.34% es de pasto natural, agostadero o enmontada. Se carece de bosques y no tiene vegetación el 0.9%.

El suministro comercial en el Municipio, se satisface a través de 47 mercados públicos. La reminiscencia del tianguis prehispánico subsiste también y, de manera formal e invariable, cada uno de los barrios del pueblo recibe en sus calles, semanalmente, la visita de este tipo de comercio. Existen 5 organizaciones de tianguistas que agrupan a 515 comerciantes aproximadamente.

Además de estas opciones existen 5,104 pequeños comercios que en su mayoría son tiendas de abarrotes, verdulerías, tortillerías, expendios de pan, fondas y otras tantas variedades como satisfactores elementales se requieran. Dentro de los programas de asistencia social se cuenta con 21 lecherías que atienden a 33,508 personas, con una distribución diaria de 60,989 litros de leche.

El deporte en el Municipio de Chimalhuacán es importante, por ello se cuenta con cinco unidades deportivas, entre las que se encuentra “La Lagunilla”, ubicada en Santa María Nativitas; “San Agustín”, ubicada en San Agustín; “Herreros”, dentro de la delegación Artesanos; “las Flores”, en Saraperos y “El Pípila”.

Todas ellas cuentan con canchas de fútbol, basquetbol y voleibol. También cuentan con 22 módulos deportivos; con frontones y otros centros deportivos particulares. Así mismo existen 29 organizaciones, ligas y clubes deportivos dedicados a la difusión del deporte.

Los jardines o plazas, pequeñas o grandes, que se encuentran en cada barrio constituyen las áreas de recreación. El Jardín Zaragoza, es uno de los preferidos por su belleza y céntrica ubicación.

Las vías de Comunicación con las que cuenta el Municipio, son diversas que se encuentra comunicado con el Distrito Federal y municipios aledaños por diferentes vías. Por ejemplo partiendo de la cabecera que entronca la Avenida Nezahualcóyotl con la carretera México-Texcoco se llega a su vez a las avenidas Zaragoza y Ermita Iztapalapa del Distrito Federal. Otra que atraviesa por el norte al municipio de Nezahualcóyotl y que es la Avenida Xochiaca.

En el interior del territorio del Municipio se encuentran dos circuitos: uno antiguo que corre entorno al cerro del Chimalhuachi y otros dos, de reciente creación, que son la Avenida del Peñón y la Avenida del Obrero.

El transporte público está atendido por 24 rutas conformadas por colectivos y autobuses concesionados. Así mismo se cuenta además con un aeródromo, que tiene 900 metros de longitud.

En cuanto a su **Actividad Económica**, se lleva a cabo a través de sectores productivos, los cuales son:

A) Agricultura.

La actividad agropecuarias no es significativa en el municipio. Del total del territorio solamente el 27% de la superficie se destina a esta actividad. Por el contrario se pueden encontrar tierras de riego y de temporal.

El maíz y frijol constituyen los cultivos fundamentales; otros, en pequeñas proporciones en las áreas de riego, son alfalfa, lechuga, calabaza, zanahoria, rábano, acelgas, entre otros.

B) Ganadería.

En el Municipio de Chimalhuacán aún subsiste la crianza de animales de diferentes especies, una que otra granja avícola de cierta importancia y algunos establos lecheros.

C) Minería.

El lomerío del cerro del Chimalhuachi se encuentra provisto de materiales útiles para la construcción como tepetate y tezontle del que hay rojo y negro.

D) Industria

En el Municipio se registra escasa actividad industrial, contándose con pequeñas empresas, como fábricas que producen tabicón y tubos de concreto, láminas de cartón, estopa, hilados, fibras y tejido en general, velas, figuras de resina, artículos de plástico, poliductos y sus derivados, sombreros de fieltro, molienda de nixtamal, elaboración de tortillas y estructuras metálicas.

Dos elementos importantes para que estos sectores productivos, puedan llegar a la población, y con ello satisfacer sus necesidades básicas, son:

1. Abasto.

En este sentido el establecimiento de mercados no ha logrado un desarrollo a la medida de las necesidades de los consumidores, ya que se establecen en áreas insuficientes, insalubres y su oferta está reducida a productos elementales. En esta región se cuenta con 47 mercados públicos.

Así mismo existen 5,104 pequeños comercios establecidos, en su mayoría son tiendas de abarrotes, verdulerías, tortillerías y expendios de pan. La Cámara de Comercio, Servicios y Turismo se encuentra presente a través de una Delegación de Texcoco.

2. Servicios

Ni la capacidad, ni variedad de éstos servicios son suficientes para atender a la demanda, resultando con ello la existencia de insuficiencia. Lo que nos lleva a pensar que estos servicios deberían tener una mejor regulación, mas concreta, específica y con un debido cumplimiento por parte tanto de las autoridades como de las personas que prestan el servicio.

La población económica activa, esta constituida por la población que adquieren ingresos a través de diversas actividades, y en el municipio esta se establece por sector, se distribuye de la siguiente forma, según el Censo de 1990:

Sector primario.	0.01 %
Sector secundario.	8.21 %
Sector terciario.	91.79 %

Fuente: www.e-local.gob.mx. 15-mayo-2007, 20:52 horas.

4.4 Bases jurídicas.

Las bases jurídicas, son el fundamento legal en donde se sustentan, apoyan y regulan los servicios públicos, así como en las cuales se establecen los servicios públicos, quien esta obligado a prestarlos y de que forma, siendo estas las que se mencionan a continuación.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Esta es la legislación principal y general por ser la máxima ley en nuestro país, en la cual en su artículo 115 fracción III establece cuales son los servicios públicos, mismos que se anuncian a continuación:

- 1.- Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- 2.- Alumbrado público;
- 3.- Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- 4.- Mercados y centrales de abasto;
- 5.- Panteones;
- 6.- Rastro;
- 7.- Calles, parques y jardines y su equipamiento;
- 8.- Seguridad pública, policía preventiva municipal y tránsito.

Servicios públicos, que se encuentran plasmados como ya se dijo en nuestra máxima ley y por ello la obligación de que los mismos sean prestados a los habitantes del Municipio de manera eficiente y adecuada.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

Este ordenamiento establece en su artículo 122, que el Municipio es el órgano que está obligado a llevar a cabo el buen funcionamiento de los servicios públicos, que se encuentran consagrados en el artículo 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dichos servicios son derechos con los que debe contar la comunidad, como son entre otros alumbrado público, alcantarillado, agua potable, recolección de basura, panteones, seguridad pública, etcétera.

Así mismo, el artículo 124 establece que los Ayuntamientos expedirán el Bando Municipal y los Reglamentos, y las demás legislaciones necesarias para la aplicación de los servicios públicos.

Los cuales son necesarios para una eficaz y eficiente regulación de los servicios públicos, ya que dichos ordenamientos determinan como debe llevarse a cabo los servicios públicos, y con ello lograr el bienestar de la población Municipal.

Es decir, esta Constitución refuerza lo ya establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y da las pautas para la debida aplicación de los servicios públicos.

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.

La Ley Orgánica Municipal, establece en su artículo 125:

Artículo 125.- Los municipios tendrán a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos municipales, considerándose enunciativa y no limitativamente, los siguientes:

- I. Agua potable, alcantarillado, saneamiento y aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia y disposición de desechos;
- IV. Mercados y centrales de abasto;
- V. Panteones;
- VI. Rastro;
- VII. Calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas;
- VIII. Seguridad pública y tránsito;
- IX. Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos y obras de interés social;
- X. Asistencia social en el ámbito de su competencia;
- XI. De empleo.

Siendo estos los servicios públicos, que la Ley Orgánica Municipal considera como tal, y con los cuales debe contar toda persona que se encuentre dentro del

Municipio, por ser indispensables y necesarios, ya que con ellos se logra el bienestar social y el desarrollo de la comunidad.

Estableciendo tres fracciones más de las que se encuentran consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las cuales son la IX, X y XI, que hablan del embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos y obras de interés social; asistencia social en el ámbito de su competencia y de empleo, respectivamente.

Por lo que al ser más los servicios públicos, se distorsiona su debida aplicación, debiendo existir los más necesarios e indispensables para la comunidad.

Por ejemplo el servicio público de empleo, este dista mas de un servicio, es un derecho que tiene toda persona, e incluso se encuentra establecido en nuestra Constitución como tal.

Por lo que hace al embellecimiento y conservación de los poblados, no es que esto no sea importante, pero que preferiría una persona un embellecimiento en su poblado o agua potable, es decir los servicios públicos deberían estar enfocados a las necesidades *esenciales* que tiene la población, y con ello lograr un mayor enfoque por parte de las autoridades.

BANDO MUNICIPAL DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DE CHIMALHUACÁN.

Este ordenamiento, establece en su artículo 31 cuales son los servicios públicos, los cuales se encuentran a cargo del Ayuntamiento.

- 1.- Agua potable, drenaje, alcantarillado y aguas residuales,

- 2.- Alumbrado público,
- 3.- Limpia y disposición de desechos,
- 4.- Mercados, tianguis, centrales de abasto y rastros,
- 5.- Panteones,
- 6.- Parques, vialidades, áreas verdes y recreativas,
- 7.- Seguridad Pública,
- 8.- Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos y obras de interés social.
- 9.- Protección, preservación, embellecimiento y mejoramiento del medio ambiente y ecología, control de zoonosis y fauna nociva,
- 10.- Culturales y de asistencia social,
- 11.- De empleo,

Legislación que al igual que la Ley Orgánica Municipal, establece como servicio público la protección, preservación, embellecimiento y mejoramiento del medio ambiente y ecología, control de zoonosis y fauna nociva; culturales y de asistencia social y de empleo.

Por lo que hace a la protección, preservación, embellecimiento y mejoramiento del medio ambiente y ecología, por dar un ejemplo, este ya se encuentra regulado por la Secretaría de Medio Ambiente, es entonces, como ya se ha manejado, que esta si podría ser necesaria como servicio público pero no *indispensable* para la sociedad municipal, y que es en lo que se realmente deberían enfocarse las autoridades, en resumen los servicios públicos deberían ser los que sirven para cubrir las necesidades de la población.

REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE CHIMALHUACÁN ESTADO DE MÉXICO.

Esta ley, en su **artículo 27**, establece: La Dirección General de servicios públicos, tendrá las siguientes atribuciones:

- IX. Operar, vigilar y regular que los servicios públicos municipales sean eficientes, estando a su cargo los servicios de:
- a) Alumbrado público.
 - b) Limpia y disposición de deshechos.
 - c) Panteones.
 - d) Parques, jardines, áreas verdes y recreativas.
 - e) Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos y obras de interés social.

Como se puede advertir que la Dirección General de servicios públicos es la encargada de su regulación, operación y vigilancia, siendo dicha Dirección la responsable de alguna deficiencia en el servicio.

Este artículo solo estable como servicios públicos a cargo de la Dirección antes mencionada el *alumbrado público, limpia y disposición de deshechos; panteones; parques, jardines, áreas verdes y recreativa y embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos y obras de interés social*; siendo que algunos de ellos, como ya se ha indicado anteriormente, no son *indispensable* para la población, como por ejemplo *embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos y obras de interés social*.

Y por el contrario, deja de lado los que tienen mayor importancia como los son: agua potable, drenaje, alcantarillado, mercados y centrales de abasto y rastro; siendo importante esta situación, ya que como ya se ha dicho preferirías un embellecimiento en tu poblado o agua potable, no hay duda en cual elegir.

Concluyendo que existe una falta de regulación específica de los servicios públicos, ya que mientras que por un lado se establecen como servicios públicos unos, por otro lado se establecen otros, ya que si bien es cierto, la Constitución da

dicha pauta, también lo es que estos deberían cubrir las necesidades *básicas e indispensables* de la población.

Es por lo anterior, que debe existir un reglamento especial que regule los servicios públicos *básicos e indispensables*, y que estos realmente se cumplan, y que deban ser también eficaces y eficientes, con la finalidad de que la población logre un mejor desarrollo en su persona ya sea emocional, física, psicológica y a nivel salud.

Por ello, para lograr tal fin, se debe conocer como esta integrado el Municipio, y que es por un Presidente Municipal, 3 síndicos, 16 regidores, un Secretario (designación administrativa).

Estos servidores tienen a su cargo las siguientes funciones:

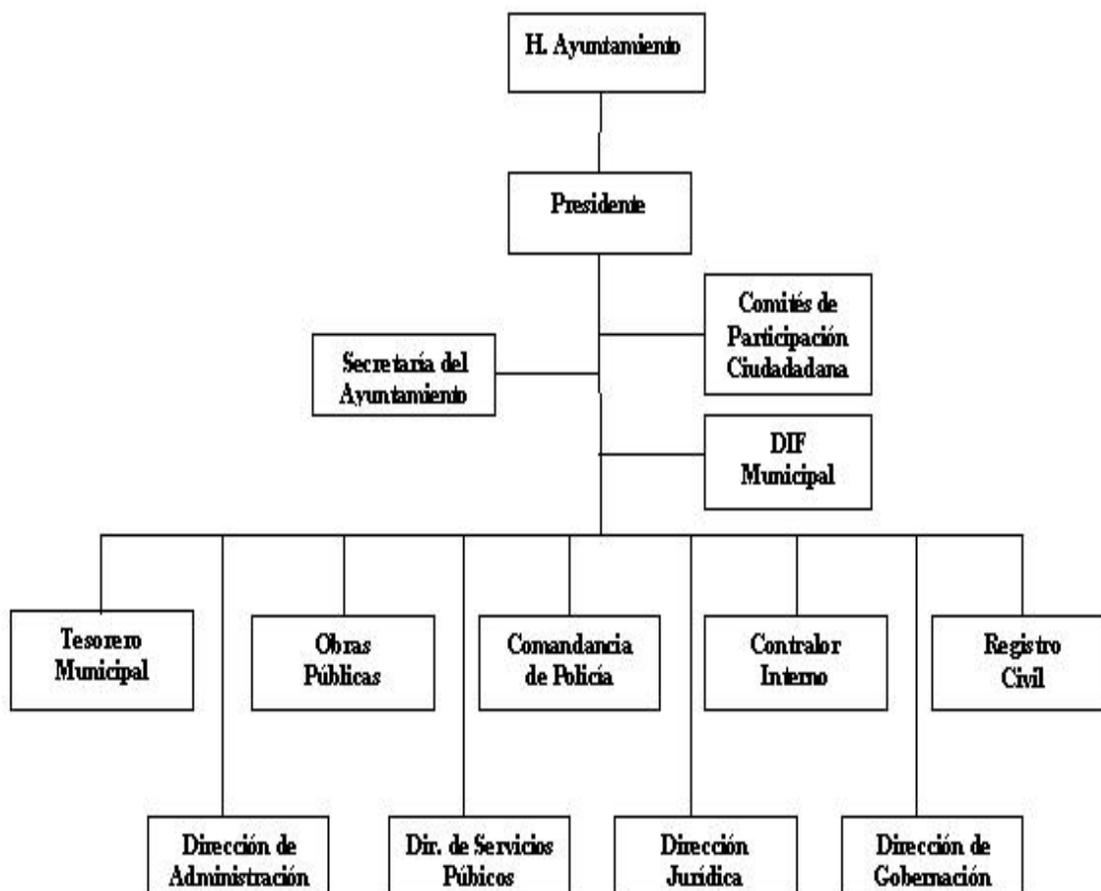
COMISIÓN.	RESPONSABLE.
Seguridad pública.	Presidente y síndicos.
Fianzas.	Síndicos.
Revisión y actualización De la reglamentación municipal.	Primer Regidor.
Parques y jardines	Segundo Regidor.
Preservación y restauración Del medio ambiente.	Tercer Regidor.
Fomento Agropecuario.	Cuarto Regidor.
Vivienda, panteones y empleo.	Quinto Regidor.
Educación, deportes y recreación.	Sexto Regidor.
Mercados, central de abastos y rastros.	Séptima Regidora.
Desarrollo urbano y Obras públicas	Octavo Regidor.
Agua potable, drenaje y alcantarillado	Noveno Regidor.
Tianguis y vía pública	Décimo primer Regidor.
Población	Décimo segundo Regidor.

Salud Pública	Décimo tercer Regidor.
Vialidad, transporte y delimitación territorial	Décimo Cuarto Regidor.
Alumbrado público	Décimo Quinto Regidor.
Turismo, protección a la niñez y apoyo a la mujer	Décimo Sexto Regidor.
Cultura y Bienestar Social	Décimo Séptimo Regidor.

Fuente: www.e-local.gob.mx. 15-mayo-2007, 20:52 horas.

Para una mejor apreciación se presenta el siguiente organigrama.

ORGANIGRAMA DEL AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACÁN



Con lo anterior, se aprecia que la administración municipal parte de lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Unidos Mexicanos, lo que le permite impulsar y fortalecer su gestión bajo una integración de cabildo como autoridad máxima.

Se tiene también una Secretaría del Ayuntamiento para el despacho de los asuntos administrativos y auxilio de las funciones del Presidente; treinta y seis direcciones para auxilio, consulta y desarrollo de sus actividades; organismos descentralizados del Desarrollo Integral de la Familia (DIF); Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (ODAPAS), así como diez comités, tres consejos, dos comisiones y un instituto como órganos de servicio social y atención.

En el Municipio, existen distribuidas 36 delegaciones y un consejo de participación ciudadana por cada localidad.

4.5 Beneficios de la Reglamentación de los servicios públicos.

Los servicios públicos, como nos pudimos percatar, son deficientes, en perjuicio de la población del Municipio de Chimalhuacán, ya que no existen las medidas necesarias, existe carencia y deficiencia en las unidades que prestan el servicio, falta de interés por parte de las autoridades, y en algunos casos de la población, ya que no pagan los impuestos a los que están obligados, así como una falta de regulación específica para evitar esta problemática.

Por ello, y ante la necesidad de corregir esas deficiencias en la prestación de los servicios públicos, resulta inminente la existencia de un reglamento específico de servicios públicos, que resultaría ser un instrumento fundamental del municipio, y que debe encargarse de establecer a quien le corresponde la prestación y vigilancia de dichos servicios, la conservación y cambio del mobiliario que se utiliza para que se lleven a cabo los mismos, el pago que debe realizarse para gozar de dichos servicios.

Logrando esta situación, es decir, la existencia de un reglamento específico de servicios públicos, el cual podrá realizarse tomando en cuenta las bases que tiene el Municipio de Chimalhucán, que son sociológicas, económicas y jurídicas, así como también diversos elementos como la participación de las autoridades y los ciudadanos.

Ya que si bien es cierto, existen diversos reglamentos en el Municipio de Chimalhuacán, respecto a los servicios públicos como lo son: el Reglamento de la Dirección General de Seguridad Pública Municipal, Reglamento de Mercados, Reglamento de Vía Pública, Reglamento de Tianguis y Comercio y Reglamento de Comercio Establecido; también lo es que aún prevalecen servicios que carecen de una norma reglamentaria municipal, como lo es la prestación del servicio de agua potable, el servicio de limpia, panteones, entre otros, los cuales no son menos importantes, por ello la necesidad que exista un reglamento específico de servicios públicos, que englobe a cada uno de ellos.

Obteniendo con ello, los siguientes beneficios:

1. Seguridad integral a cada Chimalhuaquense.
2. Libertad en un ambiente de seguridad.
3. Una policía mejor preparada para la protección de las personas y cumplimiento de las leyes.
4. La existencia de establecimientos higiénicos en donde las personas adquieran alimentos para su consumo básico.
5. La construcción, ampliación y redistribución de locales comerciales en mercados públicos, para el traslado y manejo de mercancías y con ello elevar el

rendimiento de mercadeo y así abaratar el menaje de productos para él la disminución de precio de productos básicos.

6. Una mejoría en la infraestructura de las tuberías y evitar así fugas y desperdicio de agua, resultando con ello que más personas tengan acceso a dicho liquido vital.

7. La existencia de un drenaje pluvial y un alcantarillado eficiente, para evitar con ello deslaves, asolvamientos y encharcamiento en las calles.

8. Mejora en la electricidad para los habitantes del Municipio, evitando que las personas se cuelguen de los postes, y no provocar así problemas técnicos.

9. La instalación de alumbrado público en diferentes lugares como calles, unidades deportivas, plazas públicas, panteones, etcétera; para brindar mayor seguridad a la población y con ello disminuir la incidencia de ilícitos al amparo de la obscuridad.

10. La existencia de mayores unidades de recolección de basura, y las cuales deberán ser amplias y en buenas condiciones, para el traslado de los residuos, evitando que las personas las acumulen en sus casas y les provoquen enfermedades, o que se vean en la necesidad de tirarla en las calles, acumulándose y ocasionando inundaciones.

11. La existencia de mayores zonas de recreación, aéreas verdes y recreativas, para que desarrollo tanto psicológico, emocional y físico de los Chimalhuaquenses y sus familias.

12. La existencia de mayor número de panteones que cuenten con la capacidad requerida.

13. La pavimentación de las calles del Municipio, evitando con ello encharcamientos y tránsito peatonal y vehicular.

14. El bien común de todos y cada uno de los pobladores del Municipio de Chimalhuacán.

CONCLUSIONES.

PRIMERA.- El Municipio, tiene raíces históricas añejas en nuestro país, toda vez que estas se remontan a la primera forma de organización social de los aztecas “el calpulli”. Durante el prolongado periodo colonial, el municipio prevaleció en las figuras del cabildo español y cabildo de indios. Lo que demuestra que el municipio en México, antes que una organización política fue una forma de organización social sustentada por vínculos vecinales.

SEGUNDA.- El Municipio fue cobrando la forma que hoy conocemos desde los primeros años del México Independiente. La Constitución de 1824 dio preponderancia a la institución municipal al adoptarse el federalismo como sistema de organización política. En la Reforma a través de la Constitución Federal de 1857, los gobernadores de los Estados ejercieron, de forma directa el control sobre las municipalidades a través de prefectos, subprefectos y jefes políticos.

TERCERA.- En el Porfiriato, Díaz limitó las posibilidades de participación en la vida política nacional a amplísimos sectores poblacionales, y a través de los jefes políticos nombrados por los gobernadores de los Estados controló en un cien por ciento las actividades desarrolladas en las municipalidades y favoreció la expansión del latifundismo. Pero es en la Revolución cuando se postula la abolición de las jefaturas políticas y la libertad municipal, como requisitos exigidos para alcanzar un régimen basado en la soberanía popular. Es por lo que, a pesar de todos los procesos históricos, el Municipio prevalece con mayor fuerza, encontrándose actualmente establecido en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115.

CUARTA.- El Municipio tiene diversas concepciones dada por diferentes doctrinas, prevaleciendo en todo momento los elementos de territorio, población y gobierno, los cuales son necesarios para la existencia del Municipio, ya que es el territorio donde se asienta una población que será regida por un gobierno a través

de sus leyes. Así mismo el surgimiento del Municipio se explica a través de la tesis sociológica, jurídica y ecléctica.

QUINTA.- El Municipio tiene ciertas obligaciones para con la población que en el habitan, como lo son los servicios públicos, los cuales deben prestarse de una manera eficiente, eficaz y continua, ya que estos son un servicio público prestado al público por parte de las autoridades municipales, con la finalidad de satisfacer las necesidades de las personas.

SEXTA.- Dichos servicios son agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales; alumbrado público; limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; mercados y centrales de abasto, panteones, rastro, calles, parques y jardines y su equipamiento, seguridad pública, policía preventiva municipal y tránsito, y los demás que las legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los municipios.

SEPTIMA.- Servicios públicos que se encuentran establecidos principalmente en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en leyes más específicas como son la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y en el caso del Municipio de Chimalhuacán en la Ley Orgánica Municipal, Bando de Policía y Buen Gobierno de Chimalhuacán del Estado de México; las cuales establecen los servicios públicos que deben ser prestados a la población en general.

OCTAVA.- En la realidad los servicios públicos no se prestan de una manera adecuada y eficaz a la población del Municipio de Chimalhuacán, si no por el contrario, existen muchas carencias y deficiencias que afectan a la población, las cuales pueden ser corregidas con las bases que cuenta dicho municipio, y que son las sociológicas, económicas y jurídicas, en las cuales se puede apoyar el Municipio para lograr mejora los servicios públicos y ser más óptimos. Así mismo,

dichas bases sirven de apoyo para la creación de un reglamento específico de servicios públicos, a efecto de que sean aplicados de una mejor manera al estar regulados de una manera más específica.

NOVENA.- Dicha reglamentación traerá acarreada múltiples beneficios a la población, destacando entre otros la libertad en un ambiente de seguridad para la población, una policía mejor preparada para la protección de las personas y cumplimiento de las leyes, la existencia de establecimientos higiénicos en donde las persona adquieren alimentos para su consumo básico, la construcción, ampliación y redistribución de locales comerciales en mercados públicos, para el traslado y manejo de mercancías y con ello elevar el rendimiento de mercadeo y así abaratar el menaje de productos para la disminución de precios de productos básicos, etcétera.

ANEXO.

Nuevo Chimalhuacán

CUMPLIENDO
2006 - 2009



Para asumir sus nuevas funciones de tránsito

CAPACITAN A POLICÍAS MUNICIPALES

Con el propósito de brindar una mejor atención a la ciudadanía, los elementos que integran el agrupamiento de Tránsito de Chimalhuacán, terminaron una capacitación de 15 días que les impartieron instructores especializados de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

Desde hace seis meses, en que el Gobierno Municipal anunció el inicio de transferencia de las funciones de Tránsito por parte de la Agencia de Seguridad Estatal (ASE), los policías municipales han recibido cuatro capacitaciones en materia de Tránsito y Vialidad de Instituciones como la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) y la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL). De acuerdo con Mario Hernández Torres, Jefe de Servicios de Tránsito Municipal, cuando se tengan las facultades oficiales, los elementos se encargarán de prevenir accidentes automovilísticos, hacer respetar los señalamientos en la vialidad, así como aplicar las sanciones correspondientes a los infractores.

El comandante Hernández indicó que el agrupamiento de Tránsito Municipal iniciará en una primera etapa con 50 elementos, quienes vigilarán por sectores las vialidades más importantes del municipio como son: Avenida del Peñón, Organización Popular, Arenal y Avenida de las Torres, entre otras.



**Juan Medrano
Valverde**
Policía tercero de
Tránsito Municipal

"Esta capacitación me sirvió mucho, aprendimos a brindar un trato amable y digno a la población, además de que se profesionaliza nuestra labor".

Para 160 familias de la colonia Arboledas **NUEVAS BANQUETAS Y DRENAJE**

Lodo, piedras y polvo era lo que diariamente la señora Minerva y sus hijos padecían cuando caminaban por su calle para trasladarse a la escuela, ahora con las gestiones del Gobierno Municipal y el esfuerzo de los vecinos, la calle Laurel ubicada en la colonia arboledas ya tiene banquetas y cuenta con drenaje.

En la inauguración el presidente municipal Marco Antonio Lázaro Cano reconoció que la construcción de banquetas se llevó a cabo gracias a la coordinación de los vecinos y las

autoridades municipales, para mejorar la infraestructura urbana.

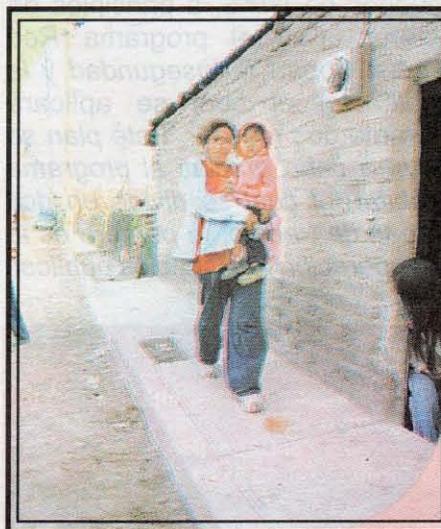
Con una inversión superior a los 41 mil pesos, la construcción de banquetas se realizó de avenida Arca de Noé a Canal beneficiando a 800 habitantes de esta colonia, además de otorgar a 61 vecinos contratos de drenaje para acercar el servicio del agua potable a los

CUMPLIENDO



Minerva Peña
37 años

“La construcción de banquetas y los contratos de drenaje que otorgó el Gobierno Municipal son de gran importancia para toda la comunidad, pues ahora todos los vecinos gozaremos de una calle más limpia y con drenaje”



CEAVIF Centro de Atención
a Víctimas de la **Violencia Intrafamiliar** Tel: 2228-45

FUENTES CONSULTADAS.

1. BURGOA, Ignacio. Derecho Constitucional Mexicano, Porrúa, México, 1997.
2. BURGOA, Ignacio. Derecho Constitucional Mexicano, Porrúa, México, 2000.
3. CISNEROS FARIAS, Germán. El Municipio como Estructura de Poder hacia una Reforma Electoral, Universidad Autónoma de Nuevo León, México, 1982.
4. COLIN SANCHEZ, Mario. El Municipio Libre, Gobierno del Estado de México, México, 1980.
5. FERNANDEZ RUIZ, Jorge. Régimen Jurídico Municipal en México, Porrúa, México, 2003.
6. HERNÁNDEZ GAONA, Pedro. Derecho Municipal, UNAM, México, 1991.
7. OCHOA CAMPOS, Moisés. El Municipio y su Evolución Institucional, FOMUN, México.
8. OCHOA CAMPOS, Moisés. La Reforma municipal, Porrúa, México, 1990.
9. ORTEGA LOMELÍN, Roberto. Federalismo y Municipio, Fondo de Cultura Económica, México.
10. QUINTANA ROLDAN, Carlos F. Derecho Municipal, quinta edición, Porrúa, México, 2001.
11. RENDÓN HUERTA BARRERA, Teresita. Derecho Municipal, Porrúa, México, 1985.
12. ROBLES MARTÍNEZ, Reynaldo. El Municipio, cuarta edición, Porrúa, México, 2000.
13. SEMO, Enrique. Historia del capitalismo en México, ERA, México, 1997.
14. TENA RAMÍREZ, Felipe. Leyes Fundamentales de México, Porrúa, México, 1992.
15. VALENCIA CARMONA, Salvador, Derecho Municipal, Porrúa, México, 2003.
16. VARGAS MENCHACA, José Manuel. Manual para la elaboración de Tesis Profesionales, s/editorial, México, 1993.

LEGISLACIÓN.

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
3. Ley Orgánica Municipal.
4. Bando de Policía y Buen Gobierno de Chimalhuacán.
5. Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Chimalhuacán Estado de México.

VÍNCULOS EN INTERNET.

www.chimalhuacán.gob.mx.

www.cuentame.inegi.gob.mx.

www.desdelocal.gob.mx.

www.e-local.gob.mx.